

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA MADRID

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Resolución del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, por la que se anuncian subastas públicas sucesivas, con proposición económica al alza en sobre cerrado, de 4 propiedades sitas en Jerez de la Frontera y San Fernando, en la provincia de Cádiz.

Por Resolución de la Directora Gerente del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en subastas públicas sucesivas, con proposición económica al alza en sobre cerrado, de las propiedades que a continuación se describen:

1.- "Parcela Cerro de la Bola. Finca Registral 28.282" en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Finca número 28282, al tomo 1721, libro 480, folio 40, inscripción primera, del registro de la propiedad número dos de Jerez de la Frontera. IDUFIR: 11019000320786. Referencias catastrales: 53020A082000410000XR y 53020A082000140000XE.

Superficie registral 230.849,07 metros cuadrados.

Precio de licitación en primera subasta: 663.405,47 euros. Precio de licitación en segunda subasta: 597.064,92 euros.

2.- "Parcela Cerro de la Bola. Finca Registral 43.921" en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Finca número 43921, al tomo 2207, libro 931, folio 92, inscripción primera, del registro de la propiedad número dos de Jerez de la Frontera. IDUFIR: 11019000500881. Referencias catastrales: 53020A082000420000XD y 53020A082000430000XX.

Superficie registral 236.439,78 metros cuadrados.

Precio de licitación en primera subasta: 679.471,55 euros. Precio de licitación en segunda subasta: 611.524,40 euros.

3.- "Local en plaza Santa Juana de Lestonac, 2, Bajo 1-A4" en San Fernando (Cádiz).

Finca número 51426, Tomo 1120, Libro 1120, Folio 109, Inscripción tercera del Registro de la Propiedad número uno de San Fernando. IDUFIR: 11011000530837. Referencia catastral: 0890701QA5309B0029SS.

Superficie registral 468,88 metros cuadrados.

Precio de licitación en tercera subasta: 241.201,28 euros. Precio de licitación en cuarta subasta: 217.081,15 euros.

4.- "Parcela M1.1-b del plan parcial Sector V Fadricas II", en San Fernando (Cádiz).

Finca número 58467, al tomo 1612, libro 222, folio 210, inscripción segunda, del registro de la propiedad número dos de San Fernando. IDUFIR: 11037000334947. Referencia catastral: 0607202QA5400N0001FL.

Superficie registral 3.808,31 metros cuadrados.

Precio de licitación en primera subasta: 858.053,51 euros. Precio de licitación en segunda subasta: 772.248,16 euros.

Las características físicas, jurídicas, técnicas, inscripción registral, catastral y usos urbanísticos de las propiedades, son la que figuran en los Pliegos Técnicos que rigen para la subasta, que se podrán consultar en el enlace <https://www.defensa.gob.es/invied/02-ventas-inmuebles/subastas-en-curso/> de la web del INVIED O.A.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en las subastas:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las trece horas del día 24 de febrero de 2026, en el registro del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos, remitiendo al correo electrónico invied.subastasdeinmuebles@mde.es el resguardo del envío de dicho certificado de correos, identificando al licitador en dicho correo electrónico.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el 17 de marzo de 2026, a partir de las once horas.

Obtención de documentos e información, en la página web del INVIED O.A.: www.invied.es, así como en las oficinas centrales del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED O.A.), calle Isaac Peral, número 20-32, Madrid. Teléfonos: 916020944, 916020903 y el 900210425 (línea gratuita), en horario de oficina. También en las Áreas de Patrimonio de las Delegaciones y Oficinas Delegadas de Defensa donde radique la propiedad y que a continuación se relacionan. Las visitas a las propiedades deberán efectuarse previa cita concertada con las citadas Áreas de Patrimonio:

- Para las propiedades sitas en Jerez de la Frontera y San Fernando (Cádiz), en las oficinas del Área de Patrimonio de la Oficina Delegada en San Fernando, c/ Arenal 15 (Teléfonos: 956881702, 956591292, 956802084, 956802086, 956802081).

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

Madrid, a 12 de diciembre de 2025. LA DIRECTORA GERENTE DEL INVIED O.A.. María Ángeles Cano Díaz.

Nº 5.698

MINISTERIO DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CÁDIZ POR LA QUE SE ANUNCIA TERCERA SUBASTA PÚBLICA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES, PROPIEDAD DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SITUADOS EN PASEO DE LA CONFERENCIA, NÚMERO 11 Y EN CARRETERA DE MÁLAGA, NÚMERO 3, AMBOS DE ALGECIRAS (CÁDIZ).

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones autorizó a la Tesorería General de la Seguridad Social la enajenación en subasta pública de los inmuebles que se detallan a continuación:

Lote I.- Urbana: local en planta baja y primera, sito en el paseo de la Conferencia, nº 11, en Algeciras (Cádiz).

El citado local está conformado por cuatro fincas registrales unidas física y funcionalmente. Figuran Inscritas en el Registro de la Propiedad nº 1, de Algeciras, con el siguiente detalle:

- Local en planta baja, situado en el paseo de la Conferencia, nº 11, con número de finca 15893, al tomo 415, libro 224, folio 202 y una superficie total de 37,1389 m².

- Local en planta primera, situado en el paseo de la Conferencia, nº 11, con número de finca 15895, al tomo 635, libro 351, folio 154 y una superficie construida de 235,87 m².

- Local en planta baja, situado en el paseo de la Conferencia, nº 13-15, con número de finca 41866, al tomo 976, libro 635, folio 11 y una superficie construida de 501 m².

- Local en planta baja, situado en el paseo de la Conferencia, nº 13-15, con número de finca 41868, al tomo 976, libro 635, folio 14 y una superficie total de 106,22 m².

Cargas para las fincas 41866 y 41868: por servidumbre-predio sirviente, constituida a favor de la finca registral número 5473.

Sus referencias y superficies catastrales son:

0207607TF8000N0001GA, con una superficie de 43 m².

0207607TF8000N0002HS, con una superficie de 252 m².

0207608TF8000N0076OL, con una superficie de 722 m².

De acuerdo con el Certificado de Eficiencia Energética de Edificios Existentes registrado el 29/11/2023, el inmueble ha obtenido la calificación "C":

- Consumo de energía: 133,13 KW/h m² año

- Emisiones de CO₂: 24,28 Kg CO₂/m² año

Tipo de licitación: 482.503 € (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES EUROS). (Reducción motivada por Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) de Cádiz, de fecha 13 de noviembre de 2025, autorizada por la Dirección General de la TGSS, de fecha 12 de noviembre de 2025, conforme al art. 15.4. del RD 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social).

Garantía a constituir del 5 por ciento del tipo de licitación: 24.125,15 € (VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS).

Lote II.- FINCA URBANA: local en la planta baja del edificio Aurora, situado en Carretera Málaga, nº 3, de Algeciras (Cádiz).

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Algeciras, con número de finca 25208, tomo 621, libro 342, folio 126, alta 3 y el siguiente detalle:

Local letra B, en planta baja, a la izquierda del portal del edificio Aurora, sito en Algeciras, Carretera Nacional 340, con una superficie registral de 236 m².

Su referencia catastral es 9121312TF7092S0025BE, con una superficie de 246 m².

El inmueble se enajena libre de cargas.

Tipo de licitación: 225.896 € (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS). (Reducción motivada por resolución de la Dirección Provincial de la TGSS de Cádiz, de fecha 31 de octubre de 2025, autorizada por la Dirección General de la TGSS de fecha 24 de octubre de 2025, conforme al art. 15.4 del RD 1221/1992, de 9 de octubre sobre el patrimonio de la Seguridad Social).

Garantía a constituir: 5 por ciento del tipo de licitación: 11.294,80 € (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCIENTA CÉNTIMOS).

De acuerdo con el Certificado de Eficiencia Energética de Edificios Existentes registrado el 30/10/2023, el inmueble ha obtenido la calificación "C":

- Consumo de energía KWh/m² año: 139

- Emisiones de KgCO₂/m² año: 23

La subasta se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cádiz, avenida Amílcar Barca nº 5 (Secretaría Provincial), y en la página Web de la Seguridad Social www.seg-social.es.

De conformidad con lo establecido en la condición 8^a del Pliego que rige la subasta, los interesados podrán formular ofertas escritas en sobre cerrado hasta finalizar la jornada hábil del día 13 de febrero de 2026, debiendo presentarlas en el Registro General de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cádiz, o en cualquier otra de los registros previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la documentación sea presentada en otro de los registros previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, o sea enviada por correo postal certificado, los interesados deberán justificar la fecha de presentación y anunciar el envío de la documentación mediante mensaje dirigido al correo electrónico: patrimonio.tgss-cadiz.dp@seg-social.es.

La subasta pública tendrá lugar el día 24 de febrero de 2026 a las 10:00 horas, en la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cádiz, sito en Avda. Amílcar Barca nº 5.

En Cádiz a 15 de enero de 2026. El Director Provincial. Fdo.: Miguel López Aranda.

Nº 5.855

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIALOGO SOCIAL, Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-16238/25.

Visto el expediente AT-16238/25, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A.
- Domicilio: AVDA. MARÍA AUXILIADORA, S/N - 11009 CÁDIZ
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Zona Franca
- Término municipal afectado: CÁDIZ
- Finalidad: Ampliación dos posiciones

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre , del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimiento de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas modificado por el Decreto 158/2025, de 8 de octubre, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

AMPLIACIÓN DE DOS CELDAS DE 20 KV EN LA SUBESTACIÓN CÁDIZ TÉRMICA. UTM 30 D50 X 207.570; Y 4.044.884.

Se amplía el parque de 20 kV en dos (2) celdas de protección con las siguientes características:

Celdas blindadas con aislamiento y corte en SF6:

Tensión asignada:	24 kV
Intensidad asignada de línea:	630 A
Intensidad asignada al embarrado:	2000 A
Intensidad de cortocircuito:	25 kA

Las celdas han de ser de la marca MESA y modelo CBGS-1 para compatibilidad de acoplamiento con las celdas existentes. Al ser una ampliación de celdas existentes está exento del cumplimiento del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014, en virtud de la excepción descrita en el apartado 15 respecto a las prohibiciones del apartado 9 del artículo 13 del mencionado Reglamento.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el

cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjese afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Nº 201.828/25

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Extracto del Decreto de fecha 16 de enero de 2026 de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Real por el que se convoca el "Concurso para la elección del Cartel del Carnaval de Puerto Real 2026".

BDNS(Identif.):882113.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdntrans/GE/es/convocatoria/882113>)

Primeros Beneficiarios: Podrán participar todas aquellas personas que lo deseen. Presentarán una obra, el tema y la técnica será de libre elección del autor, aunque deberá estar relacionada con la celebración del Carnaval, deberá ser original e inédita no habiendo sido presentadas a otros concursos y que no supongan, en todo o parte, copia o plagio de obras publicadas propias o de otros artistas, siendo descalificados quienes no cumplan las bases.

Segundo. Objeto: La subvención tiene por finalidad potenciar la fiesta del Carnaval de Puerto Real 2026, incentivando la participación de la ciudadanía en esta costumbre tradicional de carácter lúdico y artístico.

Tercero. Bases Reguladoras: Las Bases Reguladoras que regirán el Concurso para la elección del Cartel del Carnaval de Puerto Real 2026, se publicarán en el Tablón Oficial de Anuncios Electrónicos del Ayuntamiento. (Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real en sesión celebrada el día 03/12/2020 y, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 37 de fecha 25/02/2021).

Cuarto. Cuantía: El premio del Concurso para la elección del Cartel del Carnaval de Puerto Real 2026, será un único premio por importe total de doscientos noventa y cinco euros (295,00 €), que se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/338/48100.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: Los cinco días naturales siguientes al día de publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puerto Real, 16 de enero de 2026. Aurora Salvador Colorado, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Real.

Nº 6.182

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de 2025, acordó aprobar inicialmente el siguiente expediente:

- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA (3.00) REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LO QUE AL SERVICIO DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO SE REFIERE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local [LBRL], se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP], así como en el tablón de anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán presentar sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor una vez expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la LBRL.

De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual deberá pronunciarse asimismo sobre la aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 12/1/26. Fdo.: Rafael de la Calle Torres, Tesorero. Fdo.: Cecilia García Gómez, Oficial Mayor en funciones de Secretaria General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. 13/1/26. Fdo.: María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa. Nº 6.264

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el dia 15 de enero de 2026, ha adoptado el acuerdo que a continuación se transcribe:

ACUERDA

Con motivo de la finalización el próximo dia 15 de enero del permiso por nacimiento de hijo que disfruta el Teniente de Alcalde don Jesús Garay Garrucho, para el buen funcionamiento de los servicios municipales se hace preciso lo siguiente:

PRIMERO.- A partir del 16 de enero de 2026 dar por finalizada la vigencia del acuerdo de Junta de Gobierno Local y, en consecuencia, la finalización de las delegaciones de competencias efectuadas en dicho acuerdo al Teniente de Alcalde Don Francisco Javier Bello González y al Sr. Alcalde.

SEGUNDO.- Con efectos de a partir del 16 de enero de 2026, delegar en el Teniente de Alcalde, Delegado de Seguridad, Policía Local y Protección Civil, don Jesús Garay Garrucho, las siguientes competencias:

a) La iniciación y resolución de los expedientes sancionadores por infracción de la Ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio público de El Puerto de Santa María.

b) La Concesión de licencias por ocupaciones de vía pública para mercancías de cualquier clase, envases, maderas, bocoyes y objetos similares, incluso macetones u otros objetos ornamentales situados sobre aceras o calles, siempre que no sean consecuencia de ejecución de obras.

c) La concesión de licencias por ocupación de la vía pública con escombros, residuos industriales, y elementos análogos, tanto si están depositados en contenedores como sobre el suelo, siempre que no sean consecuencia de ejecución de obras.

d) La concesión de licencias por ocupación de la vía pública con muebles o vehículos, especializados o no, con motivo de mudanzas, así como para la instalación de mesas informativas o pétitorias sin ánimo de lucro.

e) La facultad de resolver los recursos de reposición que se formulen contra los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas.

f) Aprobar las liquidaciones de ingreso directo que se emitan por las Unidades Administrativas a su cargo y, en consecuencia, para acordar su anulación en los casos en los que proceda.

TERCERO.- Con efectos de a partir del 16 de enero de 2026, delegar en el Teniente de Alcalde, Delegado de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, don Jesús Garay Garrucho.

a) La disciplina ambiental, en lo relativo a la sanción de las infracciones de la normativa ambiental y especialmente de las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente, en las materias de Residuos Urbanos y Limpieza pública, Tenencia de Animales, Protección de zonas verdes y de interés forestal, y Contaminación acústica, lumínica y atmosférica.

b. La concesión, revocación y transmisión de licencias de taxis y cualesquiera otras de transporte urbano.

c. La concesión y revocación de licencias para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

d. Conceder licencias en materia de Medio Ambiente, Paseos marítimos y Playas, que no estén atribuidas expresamente a otros órganos municipales.

g) La facultad de resolver los recursos de reposición que se formulen contra los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas.

h) Aprobar las liquidaciones de ingreso directo que se emitan por las Unidades Administrativas a su cargo y, en consecuencia, para acordar su anulación en los casos en los que proceda.

CUARTO.- Con efectos de a partir del 16 de enero de 2026, delegar en el Teniente de Alcalde, Delegado de Infraestructura, don Jesús Garay Garrucho:

a) Concesión de licencias en materia de obras de accesibilidad de particulares en la vía pública, obras menores en la vía pública, calas, vados y ocupaciones en la vía pública con motivo de ejecución de obras.

b) La facultad de resolver los recursos de reposición que se formulen contra los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas.

c) Aprobar las liquidaciones de ingreso directo que se emitan por las Unidades Administrativas a su cargo y, en consecuencia, para acordar su anulación en los casos en los que proceda.

QUINTO.- La delegación de atribuciones que se establece en el presente acuerdo no será obstáculo para que esta Junta de Gobierno Local pueda avocar para sí, en cualquier momento, mediante resolución motivada, el conocimiento y resolución de los asuntos que considere oportunos.

SEXTO.- Las competencias delegadas no podrán ser, a su vez, delegadas por estos en otro órgano o autoridad.

SEPTIMO.- Siempre que se haga uso de la delegación de atribuciones contenidas en este acuerdo, deberá hacerse constar expresamente en la correspondiente Resolución.

OCTAVO.- El presente acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Electrónico. De la misma se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la inmediata sesión que se celebre.

NOVENO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde su adopción por esta Junta de Gobierno Local, debiéndose adoptar por todos los servicios municipales las medidas que correspondan para la efectividad de cuanto antecede.

15/01/2026. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PUBLICA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. Fdo.: Francisco Javier Bello González. N° 6.339

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA 2024-2026.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión extraordinaria celebrada el

día 21 de octubre de 2025, aprobó inicialmente la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, para los ejercicios económicos 2024, 2025 y 2026.

En el plazo de exposición pública no se han interpuesto reclamaciones ni sugerencias, por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se entiende de carácter definitivo, cuyo texto íntegro consolidado se anexa al presente anuncio.

Las modificaciones del Plan Estratégico entrarán en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto consolidado definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publíquese en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tarifa en la dirección web oficial: <https://sede.aytorifa.com>, a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica. El Alcalde-Presidente, Fdo.: José Antonio Santos Perea. El Secretario General Accidental, Francisco Javier Ochoa Caro.

ANEXO: PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES 2024-2025-2026 (Texto consolidado)

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones introduce, como elemento de gestión e instrumento para la mejora de la eficacia en las actuaciones de las Administraciones Públicas, la necesidad de elaborar, en cada Administración, un Plan Estratégico de Subvenciones, que permita relacionar los objetivos a alcanzar y los efectos que se pretenden conseguir, con los costes previstos y su financiación, al objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles y todo ello con carácter previo a la concesión.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Tarifa y sus Organismos Autónomos para el periodo 2024-2026, se elabora de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 10 a 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El Plan constituye un instrumento de planificación adecuado para garantizar que la actividad pública tradicionalmente conocida como de fomento y promoción se desarrolle dentro de los parámetros legales, estableciendo los mecanismos adecuados para su control previo y evaluación posterior, partiendo de los objetivos básicos de la actividad promocional:

_ Favorecer el fomento de la actividad de interés público y general que realiza la sociedad civil estructurada y articulada en asociaciones y entidades.

_ Fomentar la promoción y la inclusión social, profesional y laboral de las personas mediante ayudas económicas a quienes se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social.

_ Incidir en el avance de la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que se incorpora la perspectiva de género.

Para ello, este Plan Estratégico se asienta sobre los siguientes objetivos:

- Mejorar y racionalizar la gestión de las subvenciones en el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos y lograr la consecución de los objetivos específicos descritos en este Plan, en los que se desarrollan las líneas estratégicas de subvenciones y ayudas.

- Normalizar y homogeneizar la definición de las líneas de subvenciones para el conjunto de la Administración municipal.

- Facilitar la visión del conjunto de las líneas de subvenciones y ayudas al definir la información para su gestión y evaluación: objetivos específicos, programas, resultados e impactos.

- Fomentar la mejora de la gestión, la simplificación y la transparencia.

Asimismo, este Plan no se limita a ser un mero instrumento de planificación y mejora de la acción administrativa, sino que se erige como una herramienta al servicio de la ciudadanía, facilitándole el conocimiento de la política de subvenciones.

El Plan tiene una vocación plurianual (2024-2026), con las revisiones que sea necesario introducir anualmente.

El presente Plan Estratégico ha sido elaborado con la participación de todos los Servicios y Departamentos municipales responsables de la gestión de subvenciones en el Ayuntamiento de Tarifa y en sus Organismos Autónomos.

DISPOSICIONES GENERALES

1. NATURALEZA JURÍDICA

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo y su contenido no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios/as, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

La efectividad del Plan queda condicionada a la aprobación de los presupuestos municipales que las contemplen y a la aprobación de las diferentes líneas de subvenciones, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. PRINCIPIOS GENERALES

La regulación jurídica en materia de subvenciones, así como de las Administraciones Públicas, establece unos principios generales de actuación, que son elementos fundamentales de este Plan Estratégico y que deben regir la gestión municipal en materia de subvenciones:

a) Publicidad y concurrencia, mediante convocatoria previa en la que se garantice la concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, deberá contar con las debidas disponibilidades presupuestarias, con carácter previo.

b) Objetividad en el proceso de asignación de fondos públicos.

- c) Igualdad y no discriminación, entre la ciudadanía, entre los distintos sectores y entre los colectivos.
- d) Transparencia en el proceso de asignación de recursos públicos, tanto el proceso de concesión, como en la publicación de los resultados.
- e) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos, con el establecimiento de un procedimiento de seguimiento y control de las subvenciones concedidas.
- f) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con la valoración de las subvenciones y la asignación a los proyectos más eficientes.

Todos estos principios son aplicables al conjunto de las líneas de actuación y subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Tarifa y sus Organismos Autónomos.

3. COMPETÉNCIA

Corresponden a la Alcaldía, en aplicación de lo previsto en el artículo 124.4 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aquellas funciones que le atribuyen expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas assignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales, siendo la concesión de subvenciones una medida de fomento atribuida a los municipios en el ámbito de su competencia.

En virtud de Resolución de fecha 23 de junio de 2023, la Alcaldía resolvió delegar en la Junta de Gobierno Local la resolución de los asuntos referentes a la aprobación de convenios.

4. ÁMBITO SUBJETIVO

El presente Plan Estratégico de Subvenciones resulta de aplicación tanto las subvenciones que se conceden por el Ayuntamiento de Tarifa como por sus Organismos Autónomos.

5. ÁMBITO TEMPORAL

El presente Plan estratégico tiene una vigencia de tres años, contemplando los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

No obstante, anualmente, a la vista de los informes de seguimiento y teniendo en cuenta los nuevos objetivos que puedan marcarse en las diferentes áreas, así como las disponibilidades presupuestarias, se podrán modificar, sustituir o eliminar líneas de subvenciones y, dentro de cada línea, se podrá actualizar o modificar cualquier aspecto de su contenido.

6. CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN

El control y seguimiento del presente Plan Estratégico se realizará anualmente a través de tres modalidades y roles responsables:

Control económico-financiero de las subvenciones concedidas: se realizará por la Intervención General de acuerdo con la normativa vigente.

Evaluación del plan estratégico de subvenciones: Las jefaturas de Servicio donde se enclava el centro gestor de cada subvención, en modelo normalizado, deberán elevar informe del grado de cumplimiento de cada subvención de los indicadores aprobados y del grado de cumplimiento e impacto de cada una de las líneas. Este informe se tendrá en cuenta y se incorporara como justificación de la solicitud de subvenciones en el presupuesto del año siguiente y se incorporara a la documentación a suministrar al Pleno a través de los Centros Gestores municipales, que remitirán en el primer trimestre siguiente a la finalización de cada línea de subvenciones o ayudas la siguiente información por cada línea convocada o concedida:

- a. Detalle de las subvenciones concedidas, justificadas, abonadas, reintegradas y renuncias.
- b. Grado de cumplimiento de los objetivos específicos: Indicadores de resultados y de impacto.
- c. Costes efectivos respecto a los previstos.
- d. Valoraciones y conclusiones globales.
- e. Propuesta de mejora o modificación para la siguiente convocatoria de subvención o siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Con la información facilitada por los Centros Gestores, anualmente, se realizará un Informe de Evaluación del plan en el que se incluirán las propuestas de mejora, modificación o supresión y aquellas acciones correctoras que se consideren oportunas para mejorar su eficacia.

Seguimiento del plan estratégico de subvenciones: se realizará anualmente por la Comisión de Hacienda, a través del informe de valoración del plan y en el primer trimestre del año.

7. TRANSPARENCIA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS.

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Tarifa y sus Organismos Autónomos, en cada uno de sus objetivos estratégicos y líneas de actuación, ya sean por el procedimiento de concurrencia competitiva o de forma directa, serán publicadas anualmente en el Portal de Transparencia ubicado en la web municipal, sin perjuicio de su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Tarifa y sus Organismos Autónomos se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.1 Régimen general de concesión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LGS el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será la concurrencia competitiva.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas por quienes reúnan los requisitos necesarios, fijados en las bases reguladoras generales y en las bases reguladoras de la concesión, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Siempre que en base a lo dispuesto en el artículo 23.2 a) de la Ley General de Subvenciones), no es necesario proceder a la comparación ni a la prelación cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes, de tal manera que no quede compararlas ni valorarlas porque, cumplidos los requisitos exigidos en la convocatoria, todas tienen derecho al máximo de subvención prevista.

En caso contrario, cuando el crédito sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, se incluirán los criterios de valoración de los proyectos subvencionados a fin de determinar la prelación entre los mismos o, en su caso, el prorrataeo del crédito existente.

8.2 Subvenciones nominativas.

Tienen la consideración de subvenciones nominativas aquellas en las que el objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen designados expresamente en el estado de gastos del presupuesto (artículo 22.2.a) LGS y 65.1 RGLS). El objeto de estas subvenciones debe quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

8.3 Subvenciones de concesión directa.

Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la LGS.

OBJETIVOS Y LÍNEAS DE SUBVENCIÓN

9. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.

Los objetivos estratégicos describen el efecto e impacto que se pretende lograr con la acción institucional durante la vigencia del plan, siendo el objetivo general de la política de promoción del Ayuntamiento impulsar, promover y potenciar la participación de la sociedad civil estructurada de nuestra ciudad en los distintos ámbitos de gestión municipal de interés concurrente, así como promocionar la inclusión social y laboral de los individuos mediante ayudas económicas a quienes se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad en defensa del principio de igualdad de oportunidades.

Estos objetivos se desarrollarán mediante diferentes líneas de subvenciones y ayudas, recogidos en el Anexo de este Plan Estratégico, que será actualizado anualmente y siempre que sufra modificaciones.

9.1 Objetivo estratégico 1: Bienestar social.

Promover el bienestar de todas las personas, proteger los derechos de los y las menores, mejorar la calidad de vida y la autonomía de las personas mayores y dependientes, prevenir las adicciones y, en general, promover la participación y la inclusión social de las personas vulnerables.

9.2 Objetivo estratégico 2: Promoción de la cultura, la educación y el deporte.

Apojar, promover y contribuir a difundir la cultura en sus diversas manifestaciones como forma de enriquecimiento y bienestar personal y colectivo, apoyar a la comunidad educativa, promover la participación activa de la juventud en la vida local, incentivar la práctica deportiva y la actividad física en todos los ámbitos sociales de Tarifa.

9.3 Objetivo estratégico 3: Acciones Públicas relativas a la Salud

Tarifa por el bienestar de las colonias felinas y compatibilización con la población y actuaciones de concienciación y colaboración para conseguir un equilibrio entre población y colonias felinas, así como el cuidado y el control de las colonias felinas

9.4 Objetivo estratégico 4: Promoción Económica

Tiene como objetivos ayudar al Sector del Comercio de proximidad, promocionar y dinamizar la economía local, fomentar la mejora de la competitividad de los comercios de Tarifa y potenciar las compras en el municipio de Tarifa apoyando a los hogares y establecimientos.

10. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Este Plan estratégico de Subvenciones entrará en vigor una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, se procederá a su publicación en la sede electrónica municipal.

ANEXO. LÍNEAS DE SUBVENCIÓN 2024-2026

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: BIENESTAR SOCIAL

Definición Promover el bienestar de todas las personas, proteger los derechos de los y las menores, mejorar la calidad de vida y la autonomía de las personas mayores y dependientes, prevenir las adicciones y, en general, promover la participación y la inclusión social de las personas vulnerables.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1.1: APOYO A PERSONAS CON ESPECIALES DIFICULTADES

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- FACILITAR LA INCORPORACIÓN SOCIAL DE LOS COLECTIVOS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

SUBVENCIONES QUE CONFORMAN LA LÍNEA

Subvención 1: Ayudas de emergencia social y de apoyo a la integración.	
Procedimiento de concesión:	Subvención directa.
Beneficiarios/as:	Personas físicas y sus unidades de convivencia empadronadas en el municipio de Tarifa con al menos seis meses de antigüedad (salvo excepciones).
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
Ayudas económicas dirigidas a personas o unidades familiares que carezcan de otro tipo de ingresos, para la cobertura de sus necesidades básicas.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	50.000 €
Partida presupuestaria:	231 480.00
Fuentes de financiación:	Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe noduplicidad y sostenibilidad financiera:	No

LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1.2: PROMOCIÓN DE LA SALUD

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Promover y potenciar el tejido asociativo del municipio.
- Promover y apoyar la atención específica de determinados colectivos.

SUBVENCIONES QUE CONFORMAN LA LÍNEA 1.

SUBVENCIÓN 1: PROGRAMA DE ATENCIÓN A ENFERMOS DE ALZHEIMER Y SUS CUIDADORES	
Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación Familiares Enfermos Alzheimer
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
Programa de atención integral a las familias y personas enfermas de Alzheimer.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	2.000 €
Partida presupuestaria:	231/481.03
Fuentes de financiación:	Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe noduplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 2: PROGRAMA DE AUTONOMÍA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA ATENDER A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CRÓNICA Y APOYO A LAS FAMILIAS	
Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación de Amigos y familiares enfermos mentales (ATAFEM).
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
favorecer la autonomía e integración de las personas afectadas por enfermedad mental crónica, proporcionar apoyo y orientación a sus familiares y mantener la sede como punto de referencia.	
Plazo de ejecución:	anual
Importe:	2.000 €
Partida presupuestaria:	231/481.04
Fuentes de financiación:	Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe noduplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 3: PROGRAMA DE AUTONOMÍA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA ATENDER A PERSONAS CON ENFERMEDAD FIBROMIALGIA	
Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación familiares enfermos Fibromialgia (AFITA).
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
favorecer la autonomía e integración de las personas afectadas por la enfermedad, proporcionar apoyo y orientación a sus familiares y mantener la sede como punto de referencia.	
Plazo de ejecución:	anual
Importe:	2.000 €
Partida presupuestaria:	231/481.05
Fuentes de financiación:	Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe noduplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 4: PROGRAMA DE AUTONOMÍA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA ATENDER A PERSONAS CON ENFERMEDAD DEL CÁNCER	
Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación Española contra el Cáncer (AECC).
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
favorecer la autonomía e integración de las personas afectadas por la enfermedad, proporcionar apoyo y orientación a sus familiares y mantener la sede como punto de referencia.	
Plazo de ejecución:	anual
Importe:	2.000 €
Partida presupuestaria:	231/481.06
Fuentes de financiación:	Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe noduplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 5: PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIO LABORAL, ATENCIÓN REHABILITADORA Y ACTIVIDADES SOCIO-EDUCATIVAS DE PERSONAS DROGODEPENDIENTES.	
Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación coordinara Alternativa
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	

Proyecto Atención Integral Rehabilitadora.

Plazo de ejecución:	anual
Importe:	9.500,00 €
Partida presupuestaria:	231/480.01
Fuentes de financiación:	Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.
Necesidad de Informe noduplicidad y sostenibilidad financiera:	No

SUBVENCIÓN 6: PROYECTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación Tarifeños Solidarios.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
Ayudar a familias y gente que vive en la calle	
Plazo de ejecución:	anual
Importe:	2.000 €
Partida presupuestaria:	231/481.01
Fuentes de financiación:	Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.
Necesidad de Informe noduplicidad y sostenibilidad financiera:	No

SUBVENCIÓN 7: PROYECTO REDUCCIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación Avanza
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
Actuaciones encaminadas a la reducción de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.	
Plazo de ejecución:	anual
Importe:	2.000 €
Aplicación presupuestaria:	231/481.02
Fuentes de financiación:	Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.
Necesidad de Informe noduplicidad y sostenibilidad financiera:	No

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: PROMOCIÓN DE LA CULTURA, LA EDUCACIÓN Y EL DEPORTE

LÍNEA 2.1: PROMOCIÓN CULTURAL

Definición: Apoyar, promover y contribuir a difundir la cultura en sus diversas manifestaciones artísticas (literarias, plásticas, musicales, fotográficas, etc.) como forma de expresar nuestra identidad y como medio para fomentar el conocimiento de la misma entre la ciudadanía.

Área afectada: Cultura

APOYO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA MÚSICA, EL CINE, CREACIONES ARTÍSTICAS, ARTES PLÁSTICAS Y TRADICIONES LOCALES
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Potenciar y difundir la música de banda como un elemento intrínseco a la promoción cultural de la ciudad.

2. Dinamizar la ciudad a partir de actuaciones, conciertos y colaboraciones como manifestaciones culturales.

3. Impulsar las agrupaciones corales favoreciendo sus actuaciones y propiciando escenarios para su participación.

4. Promover y difundir los rasgos característicos de la música, como parte esencial de la cultura.

5. Promoción, difusión y fomento de creaciones artísticas apoyando programas de creación artística y artes plásticas en general con el fin de aportar valor a esta comunidad.

6. Colaborar con otras administraciones en la realización de actividades culturales con el objeto de potenciar la presencia cultural en la localidad.

7. La promoción cultural como acciones dirigidas a impulsar la relación activa entre la población y la cultura propiciando el acceso al disfrute y consumo de bienes culturales como festivales de cines que centran sus esfuerzos en la promoción y divulgación de la cinematografía de otros lugares, esperando con ello cooperar en una mejor comprensión entre los pueblos y aportar una contribución al desarrollo de la cinematografía.

8. Colaborar, participar y contribuir con colectivos y asociaciones locales para el mayor realce y promoción de nuestras tradiciones y cultura, tanto por su dimensión social, como cultural y turística.

SUBVENCIENES QUE CONFORMAN LA LÍNEA 2.1.

SUBVENCIÓN 1: PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA MÚSICA DE BANDA	
Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación Musical Pintor Manuel Reiné
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	

fomentar y promocionar la cultura musical a través de la organización y participación en eventos culturales de la banda de música, perteneciente a la asociación. Participación de la banda en actos institucionales que organice el Ayuntamiento a lo largo del año y amenización de actos de interés para la ciudad. Organización de conciertos, así como de cursos y talleres de instrumentos musicales para garantizar la continuidad de componentes en la banda de música.	
Plazo de ejecución:	anual
Importe:	20.000,00 €
Partida presupuestaria:	330/48001
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa.
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 2: PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA MÚSICA CORAL.	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación Coral de Tarifa.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
promoción de la cultura musical a través de conciertos varios de música coral, música polifónica y música antigua.	
Plazo de ejecución:	anual
Importe:	5.000€
Partida presupuestaria:	330/48013
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa.
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 3: ACTIVIDADES CULTURALES EN TORNO AL CINE, LA LITERATURA Y LA POLÍTICA.	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación Centro de Difusión Cultural del Estrecho Al-Tarab.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
centra sus esfuerzos en la promoción y divulgación de la cinematografía del continente africano en España y América Latina, esperando con ello cooperar en una mejor comprensión entre los pueblos y aportar una contribución al desarrollo de la cinematografía africana mediante la organización del Festival de Cine Africano de Tarifa y otras actividades paralelas.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	15.000 €
Partida presupuestaria:	330/48002
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 4: ACTIVIDADES EN TORNO A LA SEMANA SANTA DE TARIFA	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Consejo Local de Hermandades y Cofradías
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
fomentar y promocionar actividades relacionadas con la Semana Santa de Tarifa con el fin de apoyar y promocionar nuestras tradiciones tanto por su dimensión social, como cultural y turística.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	25.000 €
Partida presupuestaria:	330/48008
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 5: FOMENTO DE CREACIONES ARTÍSTICAS Y DE LAS ARTES PLÁSTICAS.	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación Movimiento de artistas en Tarifa MOVART.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
difundir y fomentar las creaciones artísticas y sus exposiciones, favoreciendo las actividades artísticas y de artes plásticas en general, con el fin de aportar valor a esta comunidad apoyando eventos tales como OPEN STUDIOS TARIFA-FACINAS.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	1.500 €
Partida presupuestaria:	330/48012
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa

Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 6: ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA SEMANA SANTA DE TARIFA.	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación Olivo de Plata.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
fomentar y promocionar la Semana Santa tarifeña a través de la realización de actividades culturales relacionadas con el mundo cofrade y la Semana Santa.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	1.500 €
Partida presupuestaria:	330/48010
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 7: FOMENTO DE LAS FIESTAS TRADICIONALES Y DE LAS ACTIVIDADES DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO FESTIVO	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación Caseteros de Tarifa
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
Fomentar y apoyar la celebración de las fiestas tradicionales y populares de la ciudad y promover la realización de actividades de la cultura y el patrimonio festivo, y el desarrollo conjunto de iniciativas que beneficiarán tanto al sector de las cestas de feria como a la comunidad en general, potenciando además la oferta turística que constituye la promoción de la Real Feria de Tarifa	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	18.000,00 €
Partida presupuestaria:	338/48901
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 8: FOMENTO DE LAS FIESTAS TRADICIONALES Y DE LAS ACTIVIDADES DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO FESTIVO	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación Carnaval Ataca
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
Fomentar y apoyar la celebración de las fiestas tradicionales y populares de la ciudad y promover la realización de actividades de la cultura y el patrimonio festivo, y el desarrollo conjunto de iniciativas que beneficiarán a la comunidad en general, potenciando además la oferta turística que constituye la promoción de los Carnavales Tarifeños.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	9.000,00 €
Partida presupuestaria:	338/48902
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
2.2. PROMOCIÓN DEL DEPORTE	
SUBVENCIÓN 1: PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN TARIFA: CAMPEONATOS DEL MUNDO GKA BIG AIR Y TARIFA WING PRO 2024-2026	
Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	Club Levante Fuerte Tarifa
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
promoción turística y deportiva del destino, como sede principal europea de los deportes de viento y el impulso a la reactivación económica local a través de la organización y celebración en nuestro municipio de dos campeonatos deportivos mundiales de kitesurf y wingfoil.	
Los objetivos específicos de la citada subvención, son los siguientes:	
1. Promoción destino Tarifa, a nivel Nacional e Internacional.	
La celebración de este tipo de eventos internacionales, tiene una gran repercusión económica en los destinos en los que se desarrolla, además de contribuir al posicionamiento del municipio como sede principal europea de los deportes de viento.	
2. Posicionamiento del destino Tarifa en el mercado turístico deportivo, tanto a nivel nacional como internacional.	

3. Reactivación económica del municipio.	
A) Atraer a un gran número de público, que se desplace a Tarifa motivado por ambos eventos, pero que luego consuma otro tipo de productos o servicios (alojamiento, restauración, comercio...)	
B) Alojamiento y manutención de riders y staff será en Tarifa	
C) Compras en el comercio local (proveedores, restauración, alojamientos, ...)	
D) Necesidad de personal (seguridad, embarcaciones de rescate, servicio de ambulancias, limpieza...)	
E) Atraer a un gran número de público, que se desplace a Tarifa motivado por ambos eventos, pero que luego consuma otro tipo de productos o servicios (alojamiento, restauración, comercio...)	
D) Dinamizar la economía local en temporada media-baja, ayudando a la desestacionalización de la oferta en Tarifa.	
4. Dinamización de la oferta turística, favoreciendo tanto a los potenciales visitantes como a la propia ciudadanía y al tejido empresarial.	
5. Favorecer tanto a la ciudadanía como al tejido empresarial estimulando la demanda.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	50.000,00 €
Partida presupuestaria:	340/48021
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa.
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 2: PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y FOMENTO DEL TURISMO: CAMPEONATOS DE LOS DEPORTIVOS DE KITESURF, "SKL Y JUNIOR WORLD CUP 2024-2026	
Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	Spain Kiteboarding Association
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso	
promoción turística y deportiva del destino, como sede principal europea de los deportes de viento y el impulso a la reactivación económica local a través de la organización de y celebración en nuestro municipio de dos campeonatos deportivos mundiales de kitesurf.	
Los objetivos específicos de la citada subvención, son los siguientes:	
1. Promoción destino Tarifa, a nivel Nacional e Internacional.	
La celebración de este tipo de eventos internacionales, tiene una gran repercusión económica en los destinos en los que se desarrolla, además de contribuir al posicionamiento del municipio como sede principal europea de los deportes de viento.	
2. Posicionamiento del destino Tarifa en el mercado turístico deportivo, tanto a nivel nacional como internacional.	
3. Reactivación económica del municipio.	
A) Atraer a un gran número de público, que se desplace a Tarifa motivado por ambos eventos, pero que luego consuma otro tipo de productos o servicios (alojamiento, restauración, comercio...)	
B) Alojamiento y manutención de riders y staff será en Tarifa	
C) Compras en el comercio local (proveedores, restauración, alojamientos, ...)	
D) Necesidad de personal (seguridad, embarcaciones de rescate, servicio de ambulancias, limpieza...)	
E) Atraer a un gran número de público, que se desplace a Tarifa motivado por ambos eventos, pero que luego consuma otro tipo de productos o servicios (alojamiento, restauración, comercio...)	
D) Dinamizar la economía local en temporada media-baja, ayudando a la desestacionalización de la oferta en Tarifa.	
4. Dinamización de la oferta turística, favoreciendo tanto a los potenciales visitantes como a la propia ciudadanía y al tejido empresarial.	
5. Favorecer tanto a la ciudadanía como al tejido empresarial estimulando la demanda.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	20.000,00 €
Partida presupuestaria:	340/48023
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa.
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 4: PROMOCIÓN DEL DEPORTE, DESARROLLO DEL HOCKEY LINEA A NIVEL DE ENSEÑANZA Y COMPETITIVO.	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Club de Hockey en línea Tarifa
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
fomentar, promover y contribuir al desarrollo de deporte del hockey en línea, tanto a nivel de enseñanza como competitivo durante todo el año. Participación en competiciones y entrenamientos semanales, así como fomento y colaboración en eventos deportivos. Contribuir al desarrollo de estas actividades tanto con personal, gestiones y material deportivo necesario.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	2.000 €
Partida presupuestaria:	340/48004
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa

Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 5: PROMOCIÓN DEL DEPORTE, FOMENTO Y PROMOCIÓN DEPORTE FUTBOL COMPETITIVO	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Club de futbol Unión deportiva Tarifa
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
fomentar, promover y contribuir al desarrollo de deporte del futbol competitivo durante todo el año. Participación en competiciones y entrenamientos semanales, así como fomento y colaboración en eventos deportivos. Contribuir al desarrollo de estas actividades tanto con personal, gestiones y material deportivo necesario.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	57.000 €
Partida presupuestaria:	340/48002
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 6: PROMOCIÓN DEL DEPORTE, DESARROLLO DEL BALONCESTO BASE A NIVEL DE ENSEÑANZA Y COMPETITIVO	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Club deportivo de baloncesto Olimpia Tarifa.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
fomentar, promover y contribuir al desarrollo de deporte del baloncesto desde el ámbito de enseñanza hasta competitivo durante todo el año. Participación en competiciones y entrenamientos semanales en categorías desde prebaby hasta juveniles, así como fomento y colaboración en eventos deportivos. Contribuir al desarrollo de estas actividades tanto con personal, gestiones y material deportivo necesario.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	6.000 €
Partida presupuestaria:	340/48003
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 7: PROMOCIÓN DEL DEPORTE, DESARROLLO DEL ATLETISMO	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Club deportivo atletismo Amigos Pepe Serrano.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
fomentar, promover y contribuir al desarrollo de deporte del atletismo. Participación en diferentes eventos, así como fomento, organización y colaboración en eventos deportivos que se desarrollan anualmente en nuestra ciudad. Contribuir al desarrollo de estas actividades tanto con personal, gestiones y material deportivo necesario.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	7.000 €
Partida presupuestaria:	340/48009
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 8: PROMOCIÓN DEL DEPORTE, DESARROLLO DEL CICLISMO	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Club Unión Ciclista Tarifa.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
fomentar, promover y contribuir al desarrollo de deporte del ciclismo durante todo el año. Participación en competiciones y entrenamientos semanales en diferentes categorías, así como organización y colaboración en eventos deportivos que se desarrollan en nuestra ciudad. Contribuir al desarrollo de estas actividades tanto con personal, gestiones y material deportivo necesario.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	5.000 €
Partida presupuestaria:	340/48010
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 9: PROMOCIÓN DEL DEPORTE, DESARROLLO DEL SENDERISMO Y MONTAÑISMO	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Club de montaña Quercus.

Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
fomentar, promover y contribuir al desarrollo del deporte del senderismo y montañismo. Participación, organización y colaboración en eventos deportivos que se desarrollan anualmente en la ciudad. Contribuir al desarrollo de estas actividades tanto con personal, gestiones y material deportivo necesario.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	500 €
Partida presupuestaria:	340/48011
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 10: PROMOCIÓN DEL DEPORTE, DESARROLLO DEL FUTBOL BASE A NIVEL DE ENSEÑANZA Y COMPETITIVO	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Club deportivo La Zarzuela.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
fomentar, promover y contribuir al desarrollo del deporte base del futbol. Participación en competición con sus entrenamientos semanales. Organización y colaboración en eventos deportivos que se desarrollan anualmente en la ciudad. Contribuir al desarrollo de estas actividades tanto con personal, gestiones y material deportivo necesario.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	2.000 €
Partida presupuestaria:	340/48013
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 11: PROMOCIÓN DEL DEPORTE, DESARROLLO DEL FUTBOL EN CATEGORÍA VETERANOS	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Club de futbol Veteranos Tarifa.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
fomentar, promover y contribuir al desarrollo del deporte del futbol en categoría de veteranos. Participación en competición, colaboración en eventos deportivos que se desarrollan anualmente en la ciudad. Contribuir al desarrollo de estas actividades tanto con personal, gestiones y material deportivo necesario.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	3.000 €
Partida presupuestaria:	340/48015
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 12: PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE AGUA	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación Tarifa Stand up paddle.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
fomentar, promover y contribuir al desarrollo de deportes de agua. organización y colaboración en eventos deportivos que se desarrollan anualmente en la ciudad en la modalidad de Triatlón cross. Contribuir al desarrollo de estas actividades tanto con personal, gestiones y material deportivo necesario.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	3.000 €
Partida presupuestaria:	340/48016
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 13: PROMOCIÓN DEL DEPORTE DEL CICLISMO FEMENINO	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Club ciclista Active Bike Tarifa.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
fomentar, promover y contribuir al desarrollo del deporte del ciclismo entre las mujeres. Participación, organización y colaboración en eventos deportivos que se desarrollan anualmente en la ciudad. Contribuir al desarrollo de estas actividades tanto con personal, gestiones y material deportivo necesario.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	3.500 €
Partida presupuestaria:	340/48018

Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 14: PROMOCIÓN DEL DEPORTE DEL PADEL	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Club Pádel Tar.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
fomentar, promover y contribuir al desarrollo de deporte del pádel desde el ámbito de la enseñanza como competitivo durante todo el año. Participación en competiciones y entrenamientos semanales en diferentes categorías, así como fomento y colaboración en eventos deportivos. Contribuir al desarrollo de estas actividades tanto con personal, gestiones y material deportivo necesario.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	4.000 €
Partida presupuestaria:	340/48007
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 15: PROMOCIÓN DEL DEPORTE TIRO OLIMPICO	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Club Tiro olímpico tarifeño.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
fomentar, promover y contribuir al desarrollo del deporte del tiro olímpico y deportivo con pistola o carabina. Participación, organización y colaboración en eventos deportivos y entrenamientos semanales. Contribuir al desarrollo de estas actividades tanto con personal, gestiones y material deportivo necesario.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	2.000 €
Partida presupuestaria:	340/48020
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 16: PROMOCIÓN DEL DEPORTE DEL BOXEO	
Procedimiento de concesión:	Nominativa.
Entidad beneficiaria:	Club Kickboxing Sniper
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
fomentar, promover y contribuir al desarrollo del deporte del Kickboxing. Participación, organización y colaboración en eventos deportivos y entrenamientos semanales. Contribuir al desarrollo de estas actividades tanto con personal, gestiones y material deportivo necesario.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	2.000 €
Partida presupuestaria:	340/48019
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 17: PREMIOS A DEPORTISTAS RELEVANTES TARIFEÑOS	
Procedimiento de concesión:	Premios
Entidad beneficiaria:	deportistas relevantes de Tarifa
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
contribuir al desarrollo de diferentes modalidades deportivas a través de la participación y resultados de diferentes deportistas tarifeños en competiciones oficiales. Contribuir al desarrollo de estas actividades y deportistas tanto en competiciones oficiales como entrenamientos.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	30.000 €
Partida presupuestaria:	340/48024
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: PROMOCIÓN DEL TURISMO LÍNEA 3.1: PROMOCIÓN TURÍSTICA

Definición: Esta línea de subvención tiene los siguientes objetivos:

- La promoción y desestacionalización turística del destino, mediante la organización de una serie de eventos que posicionen al destino Tarifa en el mercado turístico.
- Dinamización de la oferta turística, favoreciendo tanto a los potenciales visitantes como a la propia ciudadanía y al tejido empresarial.

- Favorecer tanto a la ciudadanía como al tejido empresarial estimulando la demanda y el impulso de la actividad comercial.

SUBVENCIÓN 1: PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO Y LA GASTRONOMÍA TARIFEÑA: RUTAS GASTRONÓMICAS 2024, TARIFA EN ESENCIAS, RUTA DEL ATÚN Y RUTA DEL IBÉRICO.	
Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación Gastronómica de Tarifa
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso:	
Promoción turística y gastronómica del destino y el impulso de la actividad comercial y gastronómica en la localidad, aprovechando la calidad excepcional de los productos gastronómicos locales.	
Los objetivos específicos de la citada subvención, son los siguientes:	
1. Promoción destino Tarifa	
2. Posicionamiento del destino Tarifa en el mercado gastronómico, tanto a nivel nacional como internacional.	
3. Reactivación económica del municipio.	
4. Dinamización de la oferta turística, favoreciendo tanto a los potenciales visitantes como a la propia ciudadanía y al tejido empresarial, teniendo en cuenta que estas actividades se fijan en temporada media-baja.	
5. Favorecer tanto a la ciudadanía como al tejido empresarial estimulando la demanda.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	30.000,00 €
Partida presupuestaria:	430/48901
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa.
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 2: PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO PESQUERO DE TARIFA	
Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	Organización productores pesqueros 78
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso	
Es objeto del Convenio es establecer un marco de colaboración y participación entre el Ayuntamiento de Tarifa, y la Opp 78, para la revalorización y puesta en valor del patrimonio pesquero de Tarifa.	
Tarifa, llegando incluso a ser el motor económico durante varias épocas. Hoy día y por diversos factores, dicho sector necesita visibilidad a fin de promocionar la pesca local artesanal sostenible y los productos que gracias a ella se elaboran, a través de la Opp 78 como organismo de representación y coordinación, a fin de preservar un sector que ha sido seña de identidad del municipio de Tarifa. En este sentido, a través de las diferentes actividades y evento culturales locales, provinciales o de cualquier otro ámbito territorial, Opp 78 pretende promocionar la pesca local artesanal sostenible a fin de preservar un modo de vida muy arraigado a nuestro municipio, y con gran presencia en actos turístico culturales	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	15.000,00 €
Partida presupuestaria:	430/48904
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa.
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 3: PROMOCIÓN TURÍSTICA: ADHESIÓN DEL MUNICIPIO A LA RED ANDALUCIA FILM COMMISSION	
Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	Asociación Andaluza de Comisionados de Filmaciones, Cine y Televisión -Andalucía Film Commission
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso promoción turística del destino, con el objeto de proporcionar al Municipio de Tarifa, al adherirse a la Red Andalucía Film Commission, teniendo en cuenta las ventajas de pertenecer a una Red consolidada, con una estrategia de promoción conjunta.	
Dicha red ha sido constituida para el logro, entre otros, de los siguientes objetivos previstos en sus estatutos vigentes:	
a) Promocionar hacia el exterior el territorio andaluz como espacio escénico idóneo para el rodaje y producción de todo tipo de obras audiovisuales y difundir las ventajas del territorio como localización de producciones audiovisuales.	
b) Actuar como agente especializado de promoción exterior, nacional e internacional, del audiovisual andaluz coadyuvando con otras instituciones públicas y privadas al logro de dicho objetivo.	
c) Impulsar el sector audiovisual en su ámbito de competencias y de actuación, facilitando la realización de producciones audiovisuales en Andalucía y fomentando los contactos con productores externos para facilitar la coproducción con empresarios andaluces.	
d) Fomentar el desarrollo económico de los sectores productivos relacionados con la industria audiovisual, especialmente el sector turístico y el desarrollo sostenible de las zonas rurales existentes en el entorno de los espacios naturales protegidos de Andalucía.	
e) Rentabilizar y optimizar los activos y recursos materiales, económicos y humanos de la red de film commissions mediante acuerdos con la Administración pública competente en la innovación tecnológica, desarrollo económico y en el fomento de las industrias culturales.	

f) Fomentar los valores y el patrimonio cultural, monumental, urbano y paisajístico del territorio andaluz de acuerdo con las directrices de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, municipios y entidades titulares de su patrimonio.
g) Establecer criterios comunes y líneas de actuación concertadas de los diferentes miembros de la red de acuerdo con las Administraciones provinciales y locales.
h) Coordinar, cooperar y colaborar en la acción desarrollada por cada uno de los miembros de la asociación en la realización de sus actividades y prestación de servicios.
i) Participar como agente autónomo en los foros de debate, comisiones de análisis normativo y, en general, ante todo tipo de entidades, ya sean públicas o privadas, relacionadas con la producción, distribución y/o comercialización de producciones audiovisuales.
j) Homologar la creación de nuevas film commissions y film offices otorgando la habilitación a los film commissioners
k) Realizar planes de formación para film commissioners y para la industria audiovisual
l) Prestar servicios y elaborar proyectos relacionados con la actividad que se le soliciten.

Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	1.210,00 €
Partida presupuestaria:	430/48908
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa.
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 4: PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO EN LA FERIA INTERNACIONAL DEL TURISMO JUNTO CON LOS 7 MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR	
Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso	
promoción turística, a través del establecimiento de un marco de colaboración y participación entre La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y el Ayuntamiento de Tarifa, unido a los siete municipios restantes de la comarca del Campo de Gibraltar, en su promoción turística en la Feria Internacional de Turismo de Madrid (FITUR).	
Es necesario y oportuno celebrar del presente convenio, como acuerdo entre la MMCG y el Ayuntamiento de Tarifa para la consecución de un fin común de interés general como sería la promoción turística conjunta de los municipios de esta comarca del Campo de Gibraltar, para el fomento de su desarrollo turístico y, por ende, de la estimulación económica de la zona.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	5.000,00 €
Partida presupuestaria:	430/48906
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa.
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4: ACCIONES RELATIVAS A LA SALUD	
SUBVENCIÓN 1.- SUBVENCIÓN GASTOS OCASIONADOS POR SU ACTIVIDAD PARA CON LAS COLONIAS FELINAS DE TARIFA.	
Tarifa por el bienestar de las colonias felinas y compatibilización con la población y actuaciones de concienciación y colaboración para conseguir un equilibrio entre población y colonias felinas, así como el cuidado y el control de las colonias felinas.	
Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	S.O.S. Animales de Tarifa.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso	
Tarifa por el bienestar de las colonias felinas y compatibilización con la población y actuaciones de concienciación y colaboración para conseguir un equilibrio entre población y colonias felinas, así como el cuidado y el control de las colonias felinas	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	1.500,00 €
Partida presupuestaria:	311/48903
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa.
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No
SUBVENCIÓN 2.- SUBVENCIÓN GASTOS OCASIONADOS POR SU ACTIVIDAD PARA CON LAS COLONIAS FELINAS DE TARIFA.	
Control de colonias felinas y la atención a animales que se encuentren en estado de abandono, maltratados o accidentados.	
Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa
Entidad beneficiaria:	Casa Felina
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso	
Control de colonias felinas y la atención a animales que se encuentren en estado de abandono, maltratados o accidentados	

Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	1.500,00 €
Partida presupuestaria:	311/48902
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa.
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4: ACCIONES RELATIVAS A LA PROMOCIÓN ECONOMICA.

SUBVENCIÓN 1.- SUBVENCION CON LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE TARIFA.	
Los objetivos son Ayudar al Sector del Comercio de proximidad, promocionar y dinamizar la economía local, fomentar la mejora de la competitividad de los comercios de Tarifa y potenciar las compras en el municipio de Tarifa apoyando a los hogares y establecimientos.	
Procedimiento de concesión:	Subvención nominativa.
Entidad beneficiaria:	Federación de Asociaciones de empresarios de Tarifa.
Breve descripción del objetivo de la actividad subvencionada y de los proyectos que la integran, en su caso	
Ayudar al Sector del Comercio de proximidad, promocionar y dinamizar la economía local, fomentar la mejora de la competitividad de los comercios de Tarifa y potenciar las compras en el municipio de Tarifa apoyando a los hogares y establecimientos.	
Plazo de ejecución:	anual.
Importe:	150.000,00 €
Partida presupuestaria:	443/48000
Fuentes de financiación:	Ayuntamiento de Tarifa.
Necesidad de Informe no duplicidad y sostenibilidad financiera:	No.

Nº 6.362

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2025, aprobó inicialmente el Reglamento de Control Interno de la Intervención del Ayuntamiento de Tarifa.

En el plazo de exposición pública no se han interpuesto reclamaciones ni sugerencias, por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se entiende de carácter definitivo, cuyo texto íntegro se anexa al presente anuncio.

El Reglamento de Control Interno entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publíquese en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tarifa en la dirección web oficial: <https://sede.aytorafia.com>, a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica. El Alcalde-Presidente, Fdo.: José Antonio Santos Perea. El Secretario General Accidental, Francisco Javier Ochoa Caro.

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ÍNDICE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO.- RÉGIMEN GENERAL DEL CONTROL INTERNO

Artículo 1.- Régimen jurídico del control interno

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Formas de ejercicio. 7

Artículo 4.- Principios generales del control interno

CAPÍTULO SEGUNDO.- ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 5.- Órgano titular del control interno

Artículo 6.- Personal adscrito al órgano de control

Artículo 7.- Deberes del órgano de control

Artículo 8.- Facultades del órgano de control

TITULO SEGUNDO

FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO PRIMERO.- RÉGIMEN GENERAL DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 9.- Concepto

Artículo 10.- Extensión de la función intervadora

CAPÍTULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS

Artículo 11.- Fiscalización previa de derechos e ingresos

Artículo 12.- Sustitución de la fiscalización previa por la toma de razón contable
CAPÍTULO TERCERO.- PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS

Sección 1ª.- Disposiciones comunes

Artículo 13.- Documentos necesarios para el ejercicio de la función intervadora sobre gastos y pagos 16 Artículo 14.- Plazos para el ejercicio de la función intervadora sobre gastos y pagos

Artículo 15.- Exención de fiscalización previa

Artículo 16.- Resultado de la intervención previa

Artículo 17.- Fiscalización favorable o de conformidad

Artículo 18.- Fiscalización desfavorable

Artículo 19.- Fiscalización condicionada

Artículo 20.- Fiscalización con observaciones

Artículo 21.- Efectos de los reparos

Artículo 22.- Trámites y requisitos esenciales

Artículo 23.- Aceptación del reparo

Artículo 24.- Procedimiento contradictorio de resolución de discrepancias

Sección 2ª.- Régimen general de fiscalización previa de la aprobación o autorización y de la disposición o compromiso de gastos

Artículo 25.- Régimen general

Artículo 26.- Plazos para el ejercicio de la fiscalización previa en régimen general

Sección 3ª.- Intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

Artículo 27.- Intervención de la liquidación del gasto

Artículo 28.- Contenido de las comprobaciones

Artículo 29.- Intervención de la comprobación material del gasto

Sección 4ª.- La intervención formal y material del pago

Artículo 30.- Intervención formal del pago: objeto y contenido

Artículo 31.- Conformidad y reparo

Artículo 32.- Intervención material del pago: objeto y contenido

Sección 5ª- De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 33.- Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

Artículo 34.- Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

Artículo 35.- Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

Artículo 36.- Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

Sección 6ª.- Régimen específico de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

Artículo 37.- Ámbito de aplicación

Artículo 38.- Contenido de las comprobaciones en el régimen específico de fiscalización limitada previa de requisitos básicos

Artículo 39.- Especialidades de los reparos y observaciones complementarias en el régimen específico de fiscalización limitada previa de requisitos básicos

Sección 7ª.- Omisión de la función intervadora

Artículo 40.- Omisión de la función intervadora

Artículo 41.- Procedimiento de resolución de la omisión

TITULO TERCERO

FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO.- RÉGIMEN GENERAL DEL CONTROL FINANCIERO

Artículo 42.- Formas de ejercicio

Artículo 43.- Obtención de información, documentación y asesoramiento técnico en las actuaciones de control financiero

Artículo 44.- Planificación del control financiero

CAPÍTULO SEGUNDO.- EL CONTROL PERMANENTE

Artículo 45.- Control permanente

Artículo 46.- Ejecución de las actuaciones de control permanente

Artículo 47.- Actuaciones comprendidas en el control permanente

CAPÍTULO TERCERO.- LA AUDITORÍA PÚBLICA

Artículo 48.- La auditoría pública

Artículo 49.- Ejecución de las actuaciones de auditoría pública

Artículo 50.- Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

CAPÍTULO CUARTO.- EL CONTROL DE EFICACIA

Artículo 51.- El control de eficacia

Artículo 52.- Determinación de los objetivos en los programas

Artículo 53.- Indicadores

CAPÍTULO QUINTO.- RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO

Artículo 54.- Informes del control financiero

Artículo 55.- Destinatarios de los informes

CAPÍTULO SEXTO.- INFORME RESÚMEN Y PLAN DE ACCIÓN

Artículo 56.- Informe resumen

Artículo 57.- Plan de acción

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA

La Constitución española contiene los principios rectores de la actividad económico-financiera de las Administraciones Públicas, postulando tanto el artículo 9 como el 103.2 CE el sometimiento de ésta al ordenamiento jurídico y, más específicamente, el art. 31.2 CE señala que “el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía” y el art. 133.4 CE afirma que éstas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes.

Descendiendo al ámbito local, con la promulgación del artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se elevó a función pública necesaria de toda Corporación el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, conteniéndose su regulación en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que derogó la regulación de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y que dedica exclusivamente al marco jurídico del control interno los artículos 213 a 223 TRLRHL, regulación muy escueta que escasamente ha sido desarrollada en el ámbito local.

Posteriormente la grave situación de la economía española ha llevado a emprender diversas reformas en el ámbito económico, financiero y presupuestaria y poniendo el foco en garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso mediante el refuerzo de la función interventora, como ya se expresaba en la exposición de motivos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Esta ley, mediante la modificación del artículo 213 TRLRHL persiguió dar cobertura al vacío legal existente y encomendar al Gobierno el desarrollo normativo del control interno.

Fruto del mandato anterior se ha dictado el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que entra en vigor el 1 de julio de 2018 y en el que se produce un desarrollo normativo de los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, así como derechos y deberes del órgano controlador, generalizando la aplicación de técnicas de auditoría, de modo que la presente norma tiene por objeto la adaptación del control interno del Ayuntamiento de Tarifa a la nueva normativa en vigor.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO.- RÉGIMEN GENERAL DEL CONTROL INTERNO

Artículo 1.- Régimen jurídico del control interno.

La presente norma se dicta en desarrollo de la regulación en materia de control interno contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y constituye el régimen jurídico del control interno de la gestión económico-financiera del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa y de las entidades dependientes que se constituyan que formen parte de su sector público local.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. A los efectos de esta norma y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, formarán parte del sector público local de Tarifa junto con el Ayuntamiento las entidades constituidas o que puedan constituirse en el futuro que, manteniendo respecto a éste una relación de dependencia, se incluyan entre las siguientes:

- a. Los organismos autónomos locales.
- b. Las entidades públicas empresariales locales.
- c. Las sociedades mercantiles dependientes.
- d. Las fundaciones del sector público dependientes.
- e. Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.
- f. Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g. Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se ajustarán al control regulado en la presente norma los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras de subvenciones o ayudas públicas con cargo al Presupuesto General, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los gestores públicos o privados de obras o servicios de titularidad municipal que gestionen, liquiden o recauden ingresos de derecho público, en los términos previstos en los respectivos contratos que hayan celebrado con el Ayuntamiento de Tarifa y, en el caso de servicios municipales gestionados a través de concesiones, en el artículo 127.2 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 3.- Formas de ejercicio.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el control interno se realiza sobre el conjunto de la actividad económico-financiera del sector público local de Tarifa, mediante el ejercicio de la función interventora y función de control financiero, incluyendo en esta última la auditoría pública y el control de eficacia, ambos inclusive del control de eficacia.

2. Las distintas formas de ejercicio del control interno se aplicarán a las entidades que se integren dentro del sector público local de Tarifa, de acuerdo con los siguientes criterios de sujeción:

Artículo 4.- Principios generales del control interno

1. Las funciones de control interno se califican como públicas y su cumplimiento queda reservado a personal sujeto al estatuto funcionarial. El ejercicio de estas funciones estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio descentrado y procedimiento contradictorio.

2. El Control interno local se ejercerá con autonomía y plena independencia respecto de las autoridades, servicios, organismos y entidades cuya gestión sea objeto de control.

3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. A tales efectos y en relación con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 424/2017, de 12 de mayo, dicho modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo en cada ejercicio de la actividad económico-financiera de las entidades cuyos presupuestos o estados de previsión se integran en el presupuesto general de la Corporación, mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero según corresponda a la naturaleza de cada entidad. Sobre la base de un análisis previo de riesgos, en el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en períodos sucesivos de idéntica duración, dicho control debe alcanzar el cien por cien de la actividad económico financiera de las restantes entidades que, según lo dispuesto en el artículo 3º de esta norma, están sujetas a las distintas formas de ejercicio de las funciones de control interno dentro y fuera del sector público local del Ayuntamiento de Tarifa.

4. Si en los términos establecidos en los artículos siguientes, el órgano interventor no dispusiera objetivamente de los medios necesarios para el ejercicio de

su función, o bien no lograra recabar la colaboración efectiva de los demás órganos municipales, o bien no se atendieran sus propuestas de contratación externa de actuaciones de control, quedará eximido en la proporción debida del cumplimiento de los umbrales de control establecidos en el apartado 3º del presente artículo.

5. El control y fiscalización de los actos de gestión económico-financiera se efectuará con anterioridad y/o con posterioridad a sus respectivas resoluciones aprobatorias, según la modalidad de control que se lleve a cabo, la naturaleza del expediente y las particularidades de su tramitación.

6. En los supuestos establecidos de fiscalización previa, las comprobaciones se limitarán a lo que exige la legislación vigente o la presente norma en función de las necesidades de gestión o la coordinación de los procesos y, en ningún caso, tendrán por objeto suplir o tutelar a los centros gestores, que seguirán siendo los responsables de las actuaciones que promuevan o impulsen.

7. Con independencia del cumplimiento de los fines exigidos en la normativa, el control interno procurará la mejora continuada de los procedimientos de gestión económico-financiera, reduciendo al máximo la incidencia de la fiscalización en el plazo de tramitación de los expedientes administrativos sometidos a dicha función.

8. El órgano interventor de la Entidad Local dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO.- ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 5.- Órgano titular del control interno

1. La función pública de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en sus modalidades de función interventora y control financiero, se llevará a cabo por el órgano administrativo denominado Intervención municipal, cuyo titular tiene atribuida la responsabilidad administrativa de su ejercicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 Bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Cuando el ejercicio de las funciones de control interno lo requiera, la Intervención municipal podrá atribuir determinadas actuaciones de control a otros órganos municipales, con independencia de lo previsto en el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Para ello se utilizarán las técnicas de delegación y desconcentración previstas en la normativa aplicable.

3. La Intervención municipal podrá proponer a la autoridad municipal competente la contratación externa de actuaciones propias del ejercicio de las funciones de control, justificando la carencia de medios propios para tal fin y la necesidad de llevar a cabo dichas actuaciones. Las actuaciones contratadas deberán desarrollarse de acuerdo con los pliegos de prescripciones técnicas o documentos análogos redactados por la Intervención y se realizarán bajo la dirección de este órgano, que será el receptor de dichos trabajos.

Artículo 6.- Personal adscrito al órgano de control

Las actuaciones concretas para el ejercicio de las funciones de control interno serán asignadas al personal de la Intervención municipal por parte de su responsable administrativo, de acuerdo con los principios de eficacia y coordinación administrativa. A tales efectos, los empleados públicos que las realicen tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades u órganos controlados.

Artículo 7.- Deberes del órgano de control

1. Los empleados públicos que ejerzan las funciones de control interno o quienes colaboren en el ejercicio de las mismas deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos o a la información a los que tengan acceso en el desempeño de sus funciones.

2. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, sin perjuicio de que sean requeridos por autoridad administrativa o judicial en el marco de la normativa vigente.

3. El órgano interventor deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor de la actividad económico-financiera controlada.

4. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril. Para ello podrá recabar el asesoramiento, la colaboración y la asistencia letrada de los servicios jurídicos de la Corporación.

Artículo 8.- Facultades del órgano de control

1. En el ejercicio de sus funciones de control, el órgano interventor podrá apelar al deber de colaboración previsto en la Ley para solicitar asesoramiento, defensa jurídica y, en su caso, la revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.

2. El personal adscrito a las funciones de control interno podrá recabar, cuando sea necesario, directamente de los distintos Servicios, Dependencias o Unidades de la Entidad objeto de control, los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de su función. Del mismo modo y con la extensión prevista en el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán efectuar el examen y comprobación de libros, registros, cuentas y documentos que consideren precisos, así como verificar arqueos y recuentos que estimen necesarios.

3. Las autoridades, los Jefes responsables de servicios, Organismos autónomos y Sociedades mercantiles y quienes, en general, ejerzan funciones públicas

o desarrollen su trabajo en las entidades objeto de control deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los encargados de la realización del control interno.

4. El órgano interventor podrá recabar, a través del Alcalde Presidente, el asesoramiento e informe del servicio de asistencia municipal u órgano equivalente de la Diputación de Cádiz.

5. El órgano interventor podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado, en el caso de que el Ayuntamiento de Tarifa suscribiera con dicho órgano estatal un convenio, en los términos previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

6. El Ayuntamiento deberá garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.

7. El personal adscrito a las funciones de control interno podrá revisar directamente o a través de colaboradores internos o externos los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

TITULO SEGUNDO FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO PRIMERO.- RÉGIMEN GENERAL DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 9.- Concepto

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de las entidades comprendidas en el artículo 3.2.A) de esta norma que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones o aprueben, dispongan o comprometan gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda pública local se ajusta a las disposiciones aplicables a cada caso.

2. La función interventora comprende, por tanto, las modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 10.- Extensión de la función interventora

1. La función interventora se ejercerá como fiscalización previa o intervención previa en los términos que se señalan en esta norma y comprenderá las siguientes fases:

- La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.

2. Se entiende por fiscalización previa el examen, antes de que se dicte la correspondiente resolución, de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

3. La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones consiste en la comprobación, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.

4. La intervención formal de la ordenación del pago consiste en verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

5. La intervención material del pago consiste en verificar que los pagos se han dispuesto por órgano competente y se realizan en favor de los correspondientes perceptores y por el importe establecido.

CAPÍTULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS

Artículo 11.- Fiscalización previa de derechos e ingresos

1. Están sujetos a fiscalización previa los actos que reconozcan derechos de contenido económico a favor del Ayuntamiento o de los Organismos autónomos dependientes y los actos de ingreso material de fondos y valores en la Tesorería, con la extensión y contenido que se regula en esta norma.

2. La fiscalización previa de los derechos e ingresos del Ayuntamiento o de los Organismos autónomos dependientes se sustituirá, en los casos establecidos en la presente norma, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior que se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el anterior apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

4. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos y al ingreso de los mismos a favor del Ayuntamiento o de los Organismos autónomos dependientes, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

Artículo 12.- Sustitución de la fiscalización previa por la toma de razón contable

1. Los derechos que se reconozcan o liquiden a favor del Ayuntamiento o de los Organismos autónomos dependientes y los que se recauden en sus respectivas Tesorerías, cuya incorporación al sistema de información contable se realice mediante

la captura directa de los datos que consten los correspondientes justificantes o oportunos documentos contables, o bien mediante la utilización de procedimientos o soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, ya sea de forma individual por cada operación o, en su caso, mediante incorporación masiva de datos relativos a grupos de operaciones, no estarán sujetos a fiscalización previa sustituyéndose ésta por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

2. Este control se utilizará particularmente para los derechos de naturaleza tributaria y, en general, para todos aquellos ingresos que sean objeto de aplicación diferida en los correspondientes conceptos presupuestarios.

3. Las operaciones de ingreso no sujetas a fiscalización previa se incorporarán al sistema de información contable con el máximo nivel de desarrollo, de forma que sus datos queden debidamente registrados en todas las áreas contables a las que la operación afecte en función de su naturaleza, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de Contabilidad. Sobre esos datos se realizará la toma de razón contable y la posterior selección de operaciones para el control financiero.

4. Los documentos o justificantes de las operaciones de ingreso que se incorporen al sistema mediante captura directa deberán estar debidamente autorizados, mediante diligencias, firmas manuscritas, sellos u otros medios manuales, por el órgano competente.

5. Cuando las operaciones se incorporen al sistema mediante la utilización de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, los procedimientos de autorización y control mediante diligencias, firmas manuscritas, sellos u otros medios manuales podrán ser sustituidos por autorizaciones y controles establecidos en las propias aplicaciones informáticas que garanticen la identificación y el ejercicio de la competencia por quien la tenga atribuida.

7. La diligencia de toma de razón en contabilidad se suscribirá por el responsable de la contabilidad y acreditará, como mínimo, la fecha, el número de operación y el importe con que dicho documento ha quedado registrado de forma individual. Dicha diligencia podrá realizarse mediante certificación mecánica efectuada por el propio equipo informático en que esté soportado el sistema de información contable.

8. En el caso de que las operaciones sean registradas a partir de los datos contenidos en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, la diligencia de toma de razón se sustituirá por los oportunos procesos de validación en el sistema, mediante los cuales cada una de las operaciones queden referenciadas en relación con las anotaciones contables que hayan producido.

CAPÍTULO TERCERO.- PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS

Sección 1ª.- Disposiciones comunes

Artículo 13.- Documentos necesarios para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

2. Si el expediente tiene formato electrónico, el carácter original de los documentos que lo integren vendrá determinado por el cumplimiento de los requisitos de firma electrónica o de cualquier otro tipo de verificación que reglamentariamente se determine para la inclusión de dichos documentos en el mismo.

3. Cuando a un expediente sometido a intervención previa le sea de aplicación el régimen específico de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, deberán incluirse obligatoriamente en el mismo los documentos necesarios para el ejercicio de la fiscalización previa en dicho régimen.

4. La Intervención formulará su opinión mediante el examen de los documentos del expediente y, en todo caso, de la propuesta del acuerdo o resolución que se pretende adoptar, todo ello sin perjuicio de la facultad del órgano interventor establecida en el art. 6.4 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, de recabar del órgano o unidad administrativa que corresponda los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos complementarios precisos para el ejercicio de sus funciones, con independencia del medio que los soporte.

5. Cualquier variación en los documentos integrados en un expediente enviado a fiscalización, determinará la obligación de formular una nueva solicitud de fiscalización con todos los documentos definitivos considerados necesarios y suficientes para el ejercicio de dicha función.

6. Los informes emitidos por el órgano interventor en el ejercicio de esta función quedarán indeleblemente vinculados a los documentos que sirvieron para formular su opinión, con independencia del medio o formato en que se incluyan en el correspondiente expediente. El sistema de archivo de expedientes deberá garantizar la visibilidad y disponibilidad de dichos documentos junto al informe de fiscalización emitido por el órgano interventor.

Artículo 14.- Plazos para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

1. El órgano interventor fiscalizará el expediente en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique régimen específico de fiscalización limitada previa de requisitos básicos.

2. El cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

3. Cuando el órgano interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 6.4 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará dicho órgano obligado a dar cuenta de esta circunstancia al gestor.

Artículo 15.- Exención de fiscalización previa

No estarán sujetos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.

c) Los gastos de carácter periódico y demás de trato sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 16.- Resultado de la intervención previa

Tras el examen de los expedientes el órgano interventor expresará su opinión, que podrá ser:

- Favorable o de conformidad
- Desfavorable
- Condicionada
- Con observaciones complementarias

Artículo 17.- Fiscalización favorable o de conformidad

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad tras la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, hará constar su conformidad sin necesidad de motivarla en un informe de fiscalización o mediante diligencia firmada en la que conste la expresión de "Intervenido y conforme".

Artículo 18.- Fiscalización desfavorable

Dentro del alcance de la función interventora, si la Intervención se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus discrepancias por escrito en forma de reparo, antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

Artículo 19.- Fiscalización condicionada

En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites que no sean los considerados esenciales ni el resto de los incluidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la Intervención podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haber subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo.

Artículo 20.- Fiscalización con observaciones

Una vez realizadas las comprobaciones obligatorias que se deriven del procedimiento de fiscalización aplicable a cada caso y con independencia del resultado del mismo, la Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

Artículo 21.- Efectos de los reparos

En los supuestos de fiscalización desfavorable y dentro del alcance del procedimiento aplicado a la misma, los reparos formulados por la Intervención tendrán los siguientes efectos:

1. Cuando el reparo afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente, hasta que aquél sea solventado, en los casos siguientes:

- Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- En los casos de omisión, en el expediente, de requisitos o trámites esenciales.
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

2. En el supuesto previsto en el apartado c) anterior, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acrede suficientemente el derecho de su perceptor.
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

3. Cuando se aplique régimen específico de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, los reparos sólo procederán cuando se incumplan alguno de los extremos adicionales de necesaria comprobación exigidos por la legislación o en el Anexo I a la presente norma, teniendo, en todo caso efectos suspensivos.

Artículo 22.- Trámites y requisitos esenciales

A los efectos de esta norma, son requisitos o trámites esenciales aquellos que deben observarse en la tramitación de cualquier expediente que sea sometido a fiscalización limitada previa, cuya inobservancia determinaría la imposibilidad de su tramitación, sin incurrir en incumplimiento grave de la normativa aplicable al mismo. Estos vienen determinados por los apartados 1º y 2º del artículo anterior y, cuando se aplique régimen específico de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, por aquellos que se establezcan en el Anexo I a la presente norma.

Artículo 23.- Aceptación del reparo

Cuando el órgano o centro gestor al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días para que el expediente pueda ser fiscalizado nuevamente. Para la subsanación de las deficiencias o irregularidades el centro gestor deberá impulsar, en su caso, los procedimientos necesarios establecidos en la normativa.

Artículo 24.- Procedimiento contradictorio de resolución de discrepancias

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá al Presidente de la entidad local resolver la discrepancia.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

4. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria y en un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

5. La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. Resueltas la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, de la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

6. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4º del artículo 15 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.

7. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

8. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

9. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciarse de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

Sección 2ª.- Régimen general de fiscalización previa de la aprobación o autorización y de la disposición o compromiso de gastos

Artículo 25.- Régimen general

1. Sin perjuicio del régimen específico de fiscalización limitada previa de requisitos básicos regulado en esta norma, están sujetos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto. Entre los actos sometidos a la intervención previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los Convenios que se suscriban y cualquier otro acto de naturaleza análoga, siempre que tenga contenido económico.

2. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

Artículo 26.- Plazos para el ejercicio de la fiscalización previa en régimen general

1. El órgano interventor fiscalizará el expediente en el plazo de diez días hábiles. El cómputo de dicho plazo se ajustará a lo dispuesto en la sección 1ª de esta norma

2. En ningún caso se podrán reducir los plazos establecidos en este artículo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Sección 3ª.- Intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

Artículo 27.- Intervención de la liquidación del gasto

1. Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones están sujetos a intervención previa, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. El órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación, a través del procedimiento establecido para tal fin en las Bases de ejecución del Presupuesto

general del Ayuntamiento. En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 28.- Contenido de las comprobaciones

Si perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en las Bases de ejecución del Presupuesto general del Ayuntamiento, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

- Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

1. Identificación del acreedor.

2. Importe exacto de la obligación.

3. Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 29.- Intervención de la comprobación material del gasto

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.

2. La intervención de la comprobación material se realizará, sin perjuicio de las posibles delegaciones, por el órgano interventor que podrá estar asesorado, cuando sea necesario, por los técnicos que se designen al efecto.

3. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o persona en quien delegue, su asistencia a la comprobación material del gasto cuando su importe sea igual o superior a 50.000,00 en contratos de obra e igual o superior a 15.000,00 euros en contratos de servicios o suministros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, tal y como se infiere de la disposición adicional tercera.³ de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y sin perjuicio de que las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la prestación de que se trate.

4. La intervención de la comprobación material del gasto se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o persona en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate, cuando esté previsto en la normativa de aplicación.

5. El resultado de la comprobación material del gasto se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurren al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

6. En los casos en que la intervención de la comprobación material del gasto no sea preceptiva, la comprobación del mismo se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Sección 4^a.- La intervención formal y material del pago Artículo 30.- Intervención formal del pago: objeto y contenido

Están sujetos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería municipal. Dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación y se acomodan al plan de disposición de fondos.

El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

Artículo 31.- Conformidad y reparo

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1^a del presente capítulo.

Artículo 32.- Intervención material del pago: objeto y contenido

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

Dicha intervención incluirá la verificación de la competencia del órgano para la realización del pago, la correcta identidad del perceptor y por el importe debidamente reconocido.

2. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1^a del presente capítulo.

Sección 5^a De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 33.- Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores del Ayuntamiento y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.
- Se compaña memoria o se explica en el informe propuesta las razones del carácter «a justificar» del pago que se propone.
- Se imputa a un concepto presupuestario que admite pagos a justificar según lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto y se acomoden a dicho plan en los términos establecidos en el artículo 29.

Artículo 34.- Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

- Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Artículo 35.- Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1^a del presente capítulo, excepto en los supuestos previstos en los apartados d) y e) del artículo 33.

Artículo 36.- Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

1. Sin perjuicio de las regulaciones específicas sobre esta materia que puedan establecerse en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en las demás normas reglamentarias municipales, en la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se procederá de la siguiente manera:

- Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.
- La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizarse procedimientos de muestreo.
- Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.
- El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

2. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 24.7 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Sección 6^a.- Régimen específico de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos. Artículo 37.- Ámbito de aplicación

1. Para atender adecuadamente las necesidades de gestión administrativa y promover la coordinación de los procedimientos de gestión, reduciendo al máximo la incidencia de la fiscalización en el plazo de tramitación de los expedientes administrativos sometidos a dicha función, se aplicará el régimen específico de fiscalización limitada previa de requisitos básicos a aquellos expedientes que se relacionan en el Anexo I de la presente norma.

2. Los extremos y requisitos básicos de obligatoria comprobación en el ejercicio de la función de fiscalización e intervención previa para cada tipo de expediente sujeto al presente régimen específico se especifican igualmente en el citado Anexo I. En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

3. El Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, ha adicionado otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales y, por tanto, de comprobación obligatoria en el ejercicio de la función de fiscalización e intervención previa, reflejándose los mismos en el Anexo I.

4. Cuando, en virtud de un cambio normativo u otra circunstancia análoga de inmediata vigencia, resultaran inaplicables o perdieran virtualidad algunos de los extremos regulados en el Anexo I, se autoriza al órgano interventor a proponer al Pleno las modificaciones necesarias y a su aplicación inmediata, si la demora en la aprobación de las mismas por el Pleno pudiera originar graves disfunciones en la tramitación administrativa de los expedientes afectados o riesgo de incumplimientos normativos de especial trascendencia. Esta aplicación inmediata deberá estar suficientemente motivada en función de los extremos anteriores.

Las modificaciones de aplicación inmediata serán ratificadas por el Pleno en la primera sesión que celebre.

5. Los gastos sometidos a fiscalización previa a través del presente régimen específico serán objeto de control posterior en el marco de las actuaciones de control permanente, en los términos regulados en el capítulo segundo del título III de esta norma.

Artículo 38.- Contenido de las comprobaciones en el régimen específico de fiscalización limitada previa de requisitos básicos

1. La fiscalización limitada previa de requisitos básicos se realizará de forma electrónica mediante un procedimiento establecido al efecto.

El centro o dependencia municipal a cargo de la tramitación del expediente, una vez formulada la propuesta de resolución al órgano competente, deberá solicitar la fiscalización del mismo. A tal efecto procederá a elegir el tipo de expediente y la fase de gasto entre las opciones definidas en el citado anexo I y aportar los documentos necesarios para el ejercicio de la fiscalización en este régimen.

La Intervención formulará su opinión mediante el examen de los documentos que se aporten al expediente electrónico en los términos establecidos en el artículo 13 de la presente norma.

2. Para el ejercicio de la fiscalización e intervención previa de los expedientes incluidos en el Anexo I de esta norma, el órgano interventor se limitará a comprobar el cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer:

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes de su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la Tesorería municipal que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que por su trascendencia en el proceso de gestión, se hayan determinado en el Anexo I de la presente norma, en función del tipo de expediente sometido a fiscalización e intervención previa en el presente régimen específico.

A estos efectos y con independencia de que el tipo de expediente sometido a fiscalización e intervención previa o de que los extremos de obligatoria comprobación estén previstos en el citado Anexo I, se considerarán en todo caso de trascendencia en el proceso de gestión y, por tanto, de comprobación obligatoria los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros para el ejercicio de la función interventora de requisitos básicos en el ámbito de la Administración General del Estado vigente en cada momento.

3. Las obligaciones o gastos sometidos al presente régimen específico de fiscalización limitada previa de requisitos básicos serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

4. Con independencia de lo anterior, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

Artículo 39.- Especialidades de los reparos y observaciones complementarias en el régimen específico de fiscalización limitada previa de requisitos básicos

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos en el artículo anterior, el órgano interventor procederá a formular el correspondiente reparo que, en todo caso, tendrá efectos suspensivos en la tramitación del expediente.

2. En caso de discrepancia del gestor tramitador, los reparos formulados por el órgano interventor en los expedientes sujetos a este régimen específico estarán sujetos al procedimiento contradictorio de resolución de discrepancias.

3. En el presente régimen de fiscalización la Intervención no podrá emitir informes condicionados a la subsanación posterior de defectos o incumplimientos que afecten a los requisitos básicos definidos en el artículo anterior.

4. Sin perjuicio del resultado de la fiscalización, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

Sección 7^a.- Omisión de la función interventora

Artículo 40.- Omisión de la función interventora

En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en esta norma, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido no se podrá, respecto a las actuaciones ya realizadas y hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo:

- Aprobar el reconocimiento de obligación alguna derivada de dichas actuaciones
- Tramitar y consecuentemente ordenar el pago de las mismas
- Intervenir favorablemente estas actuaciones

Artículo 41.- Procedimiento de resolución de la omisión

1. La Intervención al tener conocimiento de la omisión, generalmente a través del registro de la factura o documento análogo de la realización del gasto, recabará toda la información necesaria de los gastos realizados insertándose en el expediente abierto al efecto, todas las facturas y solicitará la conformación de las mismas por los responsables de los gastos, para la emisión del informe exigido en el art. 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril. Este informe tendrá que contener, como mínimo:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto y la necesidad de su realización, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, la identificación del acreedor y las comunicaciones que se hayan realizado al mismo, entre otras cosas, respecto a las actuaciones realizadas, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

2. Este informe junto con los demás documentos e informes pertinentes relativos a las actuaciones, se remitirán al Alcalde para que pueda decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

3. En caso de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

4. La decisión sobre la continuación del procedimiento y, en su caso, el reconocimiento de algún tipo de indemnizaciones, deberá realizarse a través de los procedimientos de convalidación y revisión de oficio previstos en la legislación vigente.

TITULO TERCERO FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO.- RÉGIMEN GENERAL DEL CONTROL FINANCIERO

Artículo 42.- Formas de ejercicio

El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia.

El control financiero en el sector público local tiene como objetivo verificar el funcionamiento económico-financiero de los servicios públicos y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente. Esto incluye la veracidad e integridad de las cuentas de la entidad, así como el control de la aplicación de los fondos a su destino previsto

Artículo 43.- Obtención de información, documentación y asesoramiento técnico en las actuaciones de control financiero

1. En el ejercicio de las funciones de control financiero se deberán examinar cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de las actuaciones de control, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.

2. A estos efectos, los órganos gestores, de acuerdo con el deber de colaboración que se establece en el artículo 222 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, deberán facilitar la información de carácter económico o de

otra naturaleza que sea relevante para la realización de las actuaciones de control. En particular, se podrán solicitar los informes emitidos por los órganos de control externo y otros órganos de control.

3. El personal del órgano interventor responsable de la ejecución del control financiero podrá solicitar de los órganos y entidades objeto de control la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos en soportes informáticos compatibles con los equipos y aplicaciones del órgano de control, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico-financiera del órgano, organismo o entidad controlada.

4. Las actuaciones de obtención de información podrán iniciarse en cualquier momento una vez notificado el inicio del control sin que se precise previo requerimiento escrito.

5. En ningún caso el personal del órgano interventor responsable de la ejecución del control financiero tendrá la obligación de procurarse por sí mismo la documentación e información directamente de los archivos físicos y de las aplicaciones y bases de datos informáticas, sin perjuicio de que se pueda utilizar este procedimiento cuando los auditores y los responsables de la entidad lo acuerden y siempre que la documentación sea fácilmente accesible. El órgano interventor fijará el plazo de respuesta a las peticiones de documentación e información teniendo en cuenta la naturaleza, volumen y dificultad de obtención de las mismas.

6. En aquellos supuestos en que se aprecie obstrucción o falta de colaboración con el personal encargado de la ejecución del control financiero, el órgano interventor comunicará tal circunstancia al titular del órgano, organismo o entidad objeto de control con el objeto de que proceda a adoptar las medidas correctoras oportunas. En todo caso, la falta de colaboración podrá hacerse constar en el informe de control.

7. El órgano interventor podrá solicitar a los titulares de los órganos administrativos y los presidentes o directores de los organismos y entidades públicas los informes emitidos por los órganos de auditoría interna o de control interno, así como los soportes documentales o informáticos que se hayan generado como consecuencia de la realización de ese trabajo. Podrán también solicitar a los mencionados titulares copia de los informes emitidos por los órganos de control externo e inspecciones de servicios y de las alegaciones efectuadas por las entidades en relación con los correspondientes informes.

8. Asimismo, podrán solicitar a los titulares de los órganos administrativos y los presidentes o directores de los organismos y entidades los informes de auditoría, consultoría o asesoramiento en materias que afecten a su gestión económico-financiera emitidos por empresas de auditoría, consultoría o asesoría.

Artículo 44.- Planificación del control financiero

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

3. El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

4. Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

5. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

6. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO.- EL CONTROL PERMANENTE

Artículo 45.- Control permanente

1. El control permanente se ejercerá sobre el Ayuntamiento y los organismos públicos dependientes en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedural. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

2. El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor y no formen parte de otra modalidad de control.

Artículo 46.- Ejecución de las actuaciones de control permanente

1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

- a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.
- e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

2. El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

3. Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

4. En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

- 5. Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:
- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Artículo 47.- Actuaciones comprendidas en el control permanente

Con independencia de las actuaciones que por aplicación de la normativa deban incluirse dentro del plan anual de control financiero, formarán parte de este control todas aquellas actuaciones que el Interventor y el personal de la Intervención deban desarrollar en ejercicio de las funciones que la Ley atribuye al órgano de control interno, siempre que no formen parte de otra modalidad de control en los términos regulados en la presente norma. En todo caso, formarán parte del control permanente las siguientes actuaciones:

- a) Informe del proyecto de Presupuesto General de la Corporación y el de los Presupuestos de cada una de las entidades sujetas a la función interventora que en él se integran.
- b) Informe sobre las modificaciones de los Presupuestos anteriores.
- c) Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y deuda pública exigidos por la normativa de estabilidad presupuestaria.
- d) La emisión de informes, dictámenes y propuestas en materia económico-financiera o presupuestaria solicitada por la Presidencia, por un tercio de los Concejales o referentes a materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas.
- e) La asistencia a las mesas de contratación u otros órganos colegiados a los que, por imperativo legal, tenga que asistir el Interventor. A tal efecto y en virtud del principio de ejercicio descentrado del control interno establecido en el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el Interventor podrá atribuir, mediante resolución motivada, la asistencia a determinadas sesiones de estos órganos al personal debidamente cualificado adscrito al órgano interventor.
- f) El control posterior de los derechos cuya fiscalización previa haya sido sustituida, en los términos previstos en esta norma, por la toma de razón en contabilidad.
- g) El control posterior de los gastos sometidos al régimen específico de fiscalización limitada previa de requisitos básicos.
- h) Las actuaciones de control de eficacia que se incluyan en el Plan anual de control financiero, en la modalidad de control permanente.
- i) Cualquier otra actuación encomendada a la Intervención por las leyes o los órganos de gobierno municipal, que no deban incluirse en los demás controles regulados en esta norma.

CAPITULO TERCERO.- LA AUDITORIA PÚBLICA

Artículo 48.- La auditoría pública

La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

- A. La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada. El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- Las entidades públicas empresariales locales.
- Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.

- Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril este Reglamento.

- Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

B. La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

- La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

- La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

Artículo 49.- Ejecución de las actuaciones de auditoría pública

1. Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrolle, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.

3. Las actuaciones de auditoría pública se podrán desarrollar en los siguientes lugares:

- a) En las dependencias u oficinas de la entidad auditada.
- b) En las dependencias u oficinas de otras entidades o servicios en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.
- c) En los locales de firmas privadas de auditoría cuando sea necesario utilizar documentos soporte del trabajo realizado por dichas firmas de auditoría por encargo de las entidades auditadas.
- d) En las dependencias del órgano interventor encargado de la realización de dichas actuaciones.

4. Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.
- d) Solicitar de los terceros relacionados con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada salvo que el órgano de control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico- financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

Artículo 50.- Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas se podrá recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

2. Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de esta norma se consignarán en los presupuestos anuales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

3. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, se podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

4. Asimismo, se podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el mismo.

5. Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

6. Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando,

en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPITULO CUARTO.- EL CONTROL DE EFICACIA

Artículo 51.- El control de eficacia

El control de eficacia consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Artículo 52.- Determinación de los objetivos en los programas

En el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento se establecerá, para las entidades cuyo Presupuesto anual se integre en el mismo, los objetivos que durante el ejercicio económico se asignen a las actividades previstas en los programas presupuestarios, con expresión de los indicadores atribuidos para su evaluación.

Artículo 53.- Indicadores

1. Un indicador es la expresión cuantitativa del comportamiento y desempeño de una actividad o grupo de actividades asociadas a los objetivos asignados, cuya magnitud puede ser objeto de comparación con algún nivel de referencia, de forma que puedan evidenciarse posibles desviaciones que sirvan de fundamento para la formulación de acciones correctivas o preventivas.

2. Los centros gestores de cada programa comunicarán al órgano de control los objetivos y actividades a desarrollar durante el ejercicio y la propuesta de indicadores relacionados con los mismos.

3. El órgano interventor, en el ámbito del control de eficacia, revisará la consistencia y adecuación de los indicadores propuestos e incluirá en el informe anual del Control financiero los resultados de la evaluación del cumplimiento de los objetivos consignados.

CAPITULO QUINTO.- RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO

Artículo 54.- Informes del control financiero

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

2. La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 55.- Destinatarios de los informes

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, al Alcalde y, a través de éste, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 de dicho Real Decreto cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades que forman el sector público local de Tarifa y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en la sede electrónica corporativa. Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.

CAPITULO SEXTO.- INFORME RESÚMEN Y PLAN DE ACCIÓN

Artículo 56.- Informe resumen

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. En cumplimiento del artículo 37 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, el informe resumen será remitido al Pleno, a través del Alcalde, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 57.- Plan de acción

1. En cumplimiento del artículo 38 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno.

Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica. El Alcalde, Fdo.: José Antonio Santos Perea.

ANEXO I

1. ÁREA DE PERSONAL

a. ALTA PERSONAL FUNCIONARIO

i. Aprobación de convocatoria de personal funcionario (fase A)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito

es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

- Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Inclusión de las plazas a convocar en la plantilla de personal, y que haya sido incluida en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

b) Existencia de informe jurídico en el expediente en sentido favorable

c) Que en las bases de la convocatoria conste la concurrencia de los principios igualdad, de mérito y capacidad, así como la adecuada composición del tribunal de selección

1. ÁREA DE PERSONAL

1.1. ALTA PERSONAL FUNCIONARIO

ii. Nombramiento de personal funcionario (fase D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Inclusión de las plazas a convocar en la plantilla de personal, y que haya sido incluida en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

b) Existencia de informe jurídico en el expediente en sentido favorable

c) Que en las bases de la convocatoria conste la concurrencia de los principios igualdad, de mérito y capacidad, así como la adecuada composición del tribunal de selección

1. ÁREA DE PERSONAL

1.1. ALTA PERSONAL FUNCIONARIO

iii. Nombramiento de personal funcionario (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una

inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Inclusión de las plazas a convocar en la plantilla de personal, y que haya sido incluida en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

b) Existencia de informe jurídico en el expediente en sentido favorable

c) Que en las bases de la convocatoria conste la concurrencia de los principios igualdad, de mérito y capacidad, así como la adecuada composición del tribunal de selección

d) Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación

e) Que presente la documentación exigida en las bases reguladoras de la convocatoria

f) Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.

g) Que el expediente de compromiso de gasto responde a un gasto aprobado y en su caso fiscalizado favorablemente.

1. ÁREA DE PERSONAL

1.1 ALTA PERSONAL FUNCIONARIO

iv. Aprobación de convocatoria personal funcionario interino (Fase A)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Real Decreto 5/2015, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público

b) Existencia de informe jurídico en el expediente en sentido favorable

c) Que en las bases de la convocatoria conste la concurrencia de los principios de méritos de mérito y capacidad, así como la adecuada composición del tribunal de selección.

d) Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación

1. ÁREA DE PERSONAL

1.1 ALTA PERSONAL FUNCIONARIO

v. Aprobación de convocatoria personal funcionario interino (Fase D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

b) Que presente la documentación exigida en las bases reguladoras de la convocatoria.

c) Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.

d) Que el expediente de compromiso de gasto responde a un gasto aprobado y en su caso fiscalizado favorablemente.

1.AREA DE PERSONAL**1.1 ALTA PERSONAL FUNCIONARIO**

vi. Aprobación de convocatoria personal funcionario interino (Fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Real Decreto 5/2015, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Existencia de informe jurídico en el expediente en sentido favorable
- c) Que en las bases de la convocatoria conste la concurrencia de los principios de méritos de mérito y capacidad, así como la adecuada composición del tribunal de selección.
- d) Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- e) Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- f) Que presente la documentación exigida en las bases reguladoras de la convocatoria.
- g) Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.
- h) Que el expediente de compromiso de gasto responde a un gasto aprobado y en su caso fiscalizado favorablemente.

1.AREA DE PERSONAL**1.1 ALTA PERSONAL FUNCIONARIO**

vii. Aprobación de convocatoria personal funcionario Comisión de Servicios (Fase AD/D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Existencia de informe jurídico en el expediente en sentido favorable.
- b) Publicidad de la convocatoria.

1.AREA DE PERSONAL**1.1. ALTA PERSONAL FUNCIONARIO**

viii. Nombramiento y cese de personal funcionario derivado de libre designación (Fase AD/D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son

ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Existencia de informe jurídico en el expediente en sentido favorable

1.AREA DE PERSONAL**b. ALTA PERSONAL LABORAL**

i. Aprobación convocatoria personal laboral fijo (fase A)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Inclusión de las plazas a convocar en la plantilla presupuestaria, y que haya sido incluida en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

- b) Existencia de informe jurídico en el expediente en sentido favorable.

- c) Que en las bases de la convocatoria conste la concurrencia de los principios de méritos de mérito y capacidad, así como la adecuada composición del tribunal de selección.

1.AREA DE PERSONAL**1.2. ALTA PERSONAL LABORAL**

1.2.2. Contratación de personal laboral fijo (fase D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que se incorpora el certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el puesto a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y que está vacante.

- b) Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación

- c) Que se adecua el contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- d) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.

- e) Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.

1. ÁREA DE PERSONAL

1.2. ALTA PERSONAL LABORAL

1.2.3. Aprobación de convocatoria de personal laboral temporal (fase A)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que se acredite, en su caso, el cumplimiento de las limitaciones establecidas en la Ley de Presupuesto Generales del Estado de cada año.

1. ÁREA DE PERSONAL

1.2. ALTA PERSONAL LABORAL

1.2.4. Contratación personal laboral temporal (fase D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.

- b) Que se adecua el contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

- c) Al tratarse de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, que existe informe del responsable de Recursos Humanos o de la secretaría general de la entidad sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral

- d) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.

1. ÁREA DE PERSONAL

1.2. ALTA PERSONAL LABORAL

- 1.2.5. Contratación de personal laboral temporal a través de un Plan de contratación (fase D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Al tratarse de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, que existe informe del responsable de Recursos Humanos o de la secretaría general de la entidad sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral

- b) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.

- c) Que el contrato celebrado a través de un Plan de contratación se adecua a lo dispuesto en la normativa vigente

- d) Que el Plan de contratación contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.

1. ÁREA DE PERSONAL

1.2. ALTA PERSONAL LABORAL

1.2.6. Prorroga de los contratos temporales (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

1. ÁREA DE PERSONAL

1.2. ALTA PERSONAL LABORAL

1.2.7. Aprobación de la convocatoria de personal directivo (fase A)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que se acredite que el procedimiento cumple con los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad.

1. ÁREA DE PERSONAL

1.2. ALTA PERSONAL LABORAL

1.2.8. Contratación de personal directivo (fase D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que se acredite en el expediente que las retribuciones fijadas en el contrato de alta dirección se ajustan a la estructura establecida en la Disposición adicional XII de la Ley de Bases de Régimen Local.

1. ÁREA DE PERSONAL

1.2. ALTA PERSONAL LABORAL

1.2.9. Contratación de personal eventual (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Inclusión de las plazas a convocar en la plantilla presupuestaria.

ÁREA DE PERSONAL

1.2. ALTA PERSONAL LABORAL

1.2.10. Autorización y Disposición de puestos ocupados en plantilla (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

No se prevén requisitos básicos adicionales en este punto

1. ÁREA DE PERSONAL

c. EXPEDIENTES DENÓMINAS DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL

i. Expedientes de nóminas de retribuciones de personal (fase ADO/O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que las nóminas están firmadas por el responsable de Recursos Humanos de la entidad y que se proponen para su autorización al órgano competente.

b) Se elabora un resumen general de la nómina existente en cumplimiento de la Orden 30-07-1992 sobre instrucciones para la confección de la nómina, existe constancia en el expediente de las variaciones sobre el mes anterior (datos variables).

c) Se aplica en la presente nómina datos variables que fueron informados favorables por esta Intervención.

d) El Complemento de productividad, se ha asignado en base a los criterios establecido por el Pleno de la Corporación con fecha 04 de octubre de 2022 por atribución temporal de funciones.

1. ÁREA DE PERSONAL

d. EXPEDIENTES DE PRODUCTIVIDAD, COMPLEMENTOS Y OTRAS VARIACIONES.

i. Expedientes de autorización y compromiso de expedientes de complemento de productividad, gratificaciones y otras variaciones (fase O)

2. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

GRATIFICACIONES:

a) Que consta informe justificativo del número de horas, días de realización e identificación de los trabajadores que realizan los servicios extraordinarios por parte del Jefe de Servicio y/o Concejal Delegado.

b) Que consta informe favorable de Personal en cuanto a que las Gratificaciones/ Horas extras se ajustan a la normativa y al acuerdo de funcionarios o convenio del personal laboral.

c) En el caso del personal laboral, que no se supera el límite de 80 horas al año.

INDEMNIZACIONES:

d) Acuerdo de autorización para la realización del alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1 del RD 462/2002.

e) Existencia de documentación acreditativa de justificación y pago de los gastos incurridos y de asistencia a la actividad (notas de viaje, facturas, justificantes de transferencia, certificados de asistencia, etc.).

f) Que consta informe favorable de Personal en cuanto a que las indemnizaciones se ajustan a la normativa y al acuerdo de funcionarios o convenio del personal laboral.

AYUDAS SOCIALES:

g) Que consta informe favorable de Personal en el que se pone de manifiesto que la ayuda se adecúa a las condiciones y requisitos establecidas en el acuerdo/convenio

ASISTENCIA A TRIBUNALES:

h) Certificado/informe del secretario de tribunal sobre asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro

1. ÁREA DE PERSONAL

a. EXPEDIENTES DE APROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA CUOTA A LA SEGURIDAD SOCIAL.

i. Aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social (fase ADO/O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

No se incluyen requisitos adicionales.

1. ÁREA DE PERSONAL

b. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE ANTICIPOS AL PERSONAL, TANTO FUNCIONARIO COMO LABORAL.

i. Expediente de concesión de anticipos al personal (fase ADO)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Verificación que los perceptores propuestos no tienen cantidades pendientes de reintegrar por anticipos concedidos con anterioridad.

b) El anticipo solicitado no excede el límite de dos mil quinientos euros.

c) La devolución del anticipo se lleva a cabo en el plazo máximo de 12 mensualidades.

1. ÁREA DE PERSONAL

c. SALARIOS DE TRAMITACIÓN EN JUICIOS POR DESPIDO Y CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

i. Expediente de reclamaciones a la Entidad Local por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas a la Seguridad Social asociadas a los mismos. Abonos por ejecución de sentencias judiciales (fase ADO)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que se aporta sentencia del tribunal del Juzgado, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza.

b) Que se aporta propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver el expediente de reclamación por salarios de tramitación en juicios por despido.

c) Que se aporta justificante del previo abono por el empresario de los salarios de tramitación y del ingreso de las cuotas a la Seguridad Social asociadas a los mismos.

d) Que se aporte sentencia del juzgado por la que se reconoce el derecho al empleado a percibir abonos de algún tipo, así como informe del servicio efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la resolución judicial y manifestando la firmeza de la resolución judicial

3. ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.1. Preparación y adjudicación de expedientes de contratación de obras

3.1.1. Aprobación del gasto (fase A)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra

b) Que exista PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por el servicio jurídico.

c) Que existe informe de la Secretaría general.

d) Al tratarse de un modelo de PCA, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general.

e) Que exista acta de replanteo previa

g) Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.

h) Al preverse en el PCAP un único criterio de valoración, que este está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio, que ha de ser el más bajo, o bien un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP.

i) Al preverse en el PCAP una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que s establezcan con arreglos a criterios económico y cualitativos.

j) Al tratarse de un expediente que prevé la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio diferente del precio, que el PCAP o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

k) Al tratarse de un expediente donde se utilizan criterios que dependen de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a dichos criterios se presente en sobre o archivo electrónico independientemente del resto de la proposición.

l) Que el PCAP o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP.

m) Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado como procedimiento de adjudicación, que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP.

n) Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado tramitado según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, que no se supera el valor estimado fijado en el apartado mencionado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno que sea evaluable mediante juicios de valor.

ñ) Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para este tipo de procedimientos.

o) Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos del artículo 167 de la LCSP.

p) Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación y se reconocen primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

q) Al preverse modificaciones en el PCAP en los términos del artículo 204 de la LCSP, que estas no superan el 20% del precio inicial y que la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

r) Al preverse la utilización de la subasta electrónica en el PCAP, que los criterios de adjudicación se basan en modificaciones referentes al precio únicamente, o referentes al precio y a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

3.1.2. Compromiso del Gasto (fase presupuestaria/AD/D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguno o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

g) Que se incorpora propuesta de resolución de la adjudicación

h) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.1. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

3.1.3. Formalización (fase presupuestaria/AD/D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaido resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.1.EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

3.1.4. Modificación (fase presupuestaria AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe de la Secretaría general y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la CA.

d) Que existe acta de replanteo previo

e) Verificar que la propuesta contempla el reajuste de la garantía

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN**3.1.EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE OBRAS****3.1.5. Revisión de precios (fase AD)****REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:**

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la LCSP y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN**3.1.EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE OBRAS****3.1.6. Certificación y factura de obras (fase O)****REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:**

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor
- b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 232.2 del TRLCSP), comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida
- c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 89.5 del TRLCSP) y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares
- d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público
- e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público
- f) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- g) Que existe Acta de replanteo.

- h) Que existe acta de recepción que en el caso de que la obra fuera igual o superior a 50.000,00 euros, deberá venir firmada por el Interventor.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN**a. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE OBRAS****3.1.7. Certificación final (fase O)****REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:**

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo director de la obra.

- b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

- c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN**3.1.EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE OBRAS****3.1.8. Liquidación (fase O)****REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:**

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que existe informe favorable del facultativo Director de Obra.

- b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

- c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN**3.1.EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE OBRAS****3.1.9. Resolución del contrato (fase ADO/O)**

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo

de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que existe informe de la Secretaría general.
- b) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.1. EXPEDIENTES DE SUMINISTROS

3.1.1.1. Aprobación del gasto (fase RC/A)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que exista PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por el servicio jurídico.

b) Que existe informe de la Secretaría general.

c) Que existe Pliego condiciones técnicas del suministro, en su caso documento descriptivo.

d) Al tratarse de un modelo de PCAP, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

f) En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite

según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para este tipo de procedimientos.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.1. EXPEDIENTES DE SUMINISTROS

3.1.1.2 Adjudicación (sin fase presupuestaria/AD/D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

b) Al identificarse ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que presumiblemente se encuentran en esta situación y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

d) Al tratarse de un contrato con precios provisionales de acuerdo con el

e) artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

f) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

g) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurre; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

h) Comprobación de que el adjudicatario propuesto presenta documentación exigida en el pliego.

i) En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído

resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.1. EXPEDIENTES DE SUMINISTROS

3.1.1.3. Revisión de precios (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

b) Que existe informe de la Secretaría General.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.1. EXPEDIENTES DE SUMINISTROS

3.1.1.4. Modificación (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA.

c) Verificar que la propuesta contempla el reajuste de la garantía.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.1. EXPEDIENTES DE SUMINISTROS

3.1.1.5. Abonos a cuenta (fase O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de

d) Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

f) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.1. EXPEDIENTES DE SUMINISTROS

3.1.1.6 Entregas parciales y Liquidación (fase O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.1. EXPEDIENTES DE SUMINISTROS

3.1.1.7 Entregas parciales y Liquidación (fase O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente

certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que la prórroga está prevista en el PCAP.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- c) Que existe informe de la Secretaría General.
- d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.1.EXPEDIENTES DE SUMINISTROS

3.1.1.8 Pago de intereses de demora y de la indemnización para los costes de cobro (fase ADO)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que existe informe de la Secretaría General.
- c) Que existe Pliego condiciones técnicas del suministro, en su caso documento descriptivo.

3.1.1.9 Resolución del contrato (fase ADO)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En

caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.1.EXPEDIENTES DE SUMINISTROS

3.1.1.10 Adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información. Aprobación del gasto de expedientes relativos a equipos y sistemas cuya adquisición corresponde al órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada de acuerdo con el artículo 230.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (fase A):

Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Departamento u organismo destinatario financiador (Ayuntamiento de Tarifa). Sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero, letras a) y b), del ACM2018 por la Intervención.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.1.EXPEDIENTES DE SUMINISTROS

3.1.1.11. Adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información. Expedientes relativos a equipos y sistemas cuya adquisición corresponde al órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada de acuerdo con el artículo 230.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Resto de expedientes (excluidos adjudicación y formalización): Se comprobarán los mismos extremos previstos para los suministros en general.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.1.EXPEDIENTES DE SUMINISTROS

3.1.1.13 Contrato de suministro de fabricación:

Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado 2.1. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

3.ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.2. EXPEDIENTES DE SERVICIOS

3.2.1. Aprobación del gasto (fase RC/A)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a)Que exista PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por el servicio jurídico.

b)Que existe informe de la Secretaría general.

c)Que existe Pliego condiciones técnicas del suministro, en su caso documento descriptivo.

d)Al tratarse de un modelo de PCAP, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general.

e)Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

f)Que el objeto del contrato está perfectamente definido, permitiendo la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

g)Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y

en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

f) En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

3. ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.2. EXPEDIENTES DE SERVICIOS

3.2.2. Adjudicación (sin fase presupuestaria/AD/D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente

c) Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

d) Al tratarse de un contrato con precios provisionales de acuerdo con el e) artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

f) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

g) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurre; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

h) Comprobación de que el adjudicatario propuesto presenta documentación exigida en el pliego.

i) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.1. EXPEDIENTES DE SERVICIOS

3.2.3. . Revisión de Precios (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

b) Que existe informe de la Secretaría General.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.1. EXPEDIENTES DE SERVICIOS

3.2.4. . Abonos a cuenta (fase O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del

Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.1. EXPEDIENTES DE SERVICIOS

3.2.5. . Entregas parciales y Liquidación (fase O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.1. EXPEDIENTES DE SERVICIOS

3.2.6. . Prórroga de los contratos (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que la prórroga está prevista en el PCAP.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que existe informe de la Secretaría General.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.1. EXPEDIENTES DE SERVICIOS

3.2.7.. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que existe informe de la Secretaría General.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.2. EXPEDIENTES DE SERVICIOS

3.2.8. Resolución del contrato (fase ADO)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

c) Que existe informe de la Secretaría General.

d) Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

3.2. EXPEDIENTES DE SERVICIOS

3.2.9. Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información:

Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN, OTROS CONTRATOS SE SERVICIOS

2.5. CONTRATOS DE SERVICIOS QUE TENGAN POR OBJETO SERVICIOS FINANCIEROS O BIEN LA CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA Y LITERARIA Y LOS DE ESPECTÁCULOS, DE CARÁCTER PRIVADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25.1.A) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

2.4.1 Aprobación y compromiso del gasto (fase A y D):

En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN, OTROS CONTRATOS SE SERVICIOS

2.5. CONTRATOS DE SERVICIOS QUE TENGAN POR OBJETO SERVICIOS FINANCIEROS O BIEN LA CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA Y LITERARIA Y LOS DE ESPECTÁCULOS, DE CARÁCTER PRIVADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25.1.A) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

2.4.2 Resto de expedientes:

En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en 2.4 relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.5 CONTRATO PRIVADO Y CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

2.5.1 Aprobación del gasto (fase A)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas.
- c) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- d) Al tratarse de un modelo de PCA, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general.
- e) Al tratarse de PCAP o documento descriptivo que establece varios criterios
- f) de valoración, que estos están directamente vinculados con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio.
- g) Al tratarse de un expediente donde se utiliza un único criterio de valoración, que este está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP.
- h) Al tratarse de un expediente donde se utilizan criterios que dependen de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición.
- i) Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP.
- j) Al preverse modificaciones en el PCAP, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP.
- k) Al preverse la utilización de la subasta electrónica en el PCAP, que los criterios de adjudicación a qué hace referencia el procedimiento de subasta, se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- l) Que el precio del contrato se haya establecido conforme al art. 102 LCSP.
- m) Que el valor estimado se haya calculado conforme al artículo 101 LCSP.
- n) Que la cláusula de revisión de precios, si existe, se ajusta a la normativa aplicable.
- o) Que los medios de acreditación de la solvencia económico financiera y técnica se adecúan a lo previsto en la legislación y a la naturaleza y cuantía del contrato.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.6. CONTRATO PRIVADO Y CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

2.5.2 Compromiso del gasto (fase D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

- b) Al identificarse ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que presumiblemente se encuentran en esta situación y del informe del servicio técnico correspondiente.

- c) Al tratarse de un expediente sin constitución de la mesa de contratación de acuerdo con la normativa, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la que .exige en el PCAP.

- d) Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación. Asimismo, cuando se de alguno de los supuestos el artículo 167 LCSP, que se ha publicado el anuncio e licitación correspondiente.

- e) Al tratarse de un contrato con precios provisionales de acuerdo con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en el contrato los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado artículo.

- f) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP.

- g) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Ayuntamiento de Tarifa.

- h) Comprobación de que el adjudicatario propuesto presenta documentación exigida en el pliego.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.7. CONTRATO PRIVADO Y CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

2.5.3 Formalización (fase D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.7. CONTRATO PRIVADO Y CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

2.5.4 Reconocimiento de la obligación (fase O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito

es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.7. CONTRATO PRIVADO Y CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

2.5.5. Modificación (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Al tratarse de modificaciones previstas en el PCAP, que estas no superan el porcentaje máximo del precio del contrato, de acuerdo con el PCAP.

b) Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP, que se acompaña informe técnico justificativo de los aspectos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

c) Que existe informe de la Secretaría general.

d) Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 €, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA.

e) Verificar que la propuesta contempla el reajuste de la garantía

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.7. CONTRATO PRIVADO Y CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

2.5.6. Revisión de precios (aprobación del gasto) (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el PCA ni en el contrato.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.7. CONTRATO PRIVADO Y CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

2.5.7. Prórroga de los contratos (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que la prórroga está prevista en el PCAP.

b) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.

c) Que existe informe de la Secretaría General.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.7. CONTRATO PRIVADO Y CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

2.5.8. Liquidación (fase O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

b) Al tratarse de abonos que incluyen revisión de precios, que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103 de la LCSPy que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.7. CONTRATO PRIVADO Y CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

2.5.9. Resolución del contrato (fase ADO)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente

el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los finançian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.8. GASTOS, LAS FASES Y DÉ LOS CUALES NO ESTÁN SUJETOS A FISCALIZACIÓN PREVIA SEGÚN ARTÍCULO 17 RD 424/2017

2.8.1. Reconocimiento de la obligación (ADO/O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los finançian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados.
- b) Que consta aportación de factura por el proveedor de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.
- d) Que los documentos acreditativos del gasto han sido conformados por los miembros de la Corporación o encargados que han tramitado el expediente.
- e) Que consta retención de crédito previa y se ha seguido la tramitación prevista en el artículo 118 LCSP así como internas de la administración.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.9. OTROS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

2.9.1. Aprobación del gasto (fase A)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los finançian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que figura en el expediente Pliego de cláusulas administrativas particulares informados jurídicamente.
- b) Existencia del Pliego de Condiciones técnicas que van a regir el contrato.
- c) Informe de la Jefa de Gestión Tributaria.
- d) Se establece un canon mínimo de explotación para el chiringuito objeto del presente contrato.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.9. OTROS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

2.9.2. Compromiso del gasto (fase AD/D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los finançian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP.
- b) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Ayuntamiento de Tarifa.
- c) Comprobación de que el adjudicatario propuesto presenta documentación exigida en el pliego.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.9. OTROS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

2.9.3. Reconocimiento de la obligación (fase ADO/O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los finançian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados.
- b) Que consta aportación de factura por el proveedor de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.
- d) Que los documentos acreditativos del gasto han sido conformados por los miembros de la Corporación o encargados que han tramitado el expediente.

e) Que consta retención de crédito previa y se ha seguido la tramitación prevista en el artículo 118 LCSP así como internas de la administración.

3. RECLAMACIONES PATRIMONIALES

3.1. RECLAMACIONES QUE SE FORMULAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN, EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

3.1.1. Expediente de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (fase ADO)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Al tratarse de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de importe igual o superior a 15.000 €, que existe dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

b) Que existe informe del servicio, el funcionamiento del cual haya ocasionado presuntamente una lesión indemnizable.

c) Que existe solicitud formulada por el interesado, que además de lo señalado en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo común, contiene lo señalado en art. 67.2.

d) En el supuesto que la Administración hubiera aprobado expresamente un modelo específico de presentación de solicitudes a estos efectos, se verifica que se ha empleado el mismo.

e) No ha prescrito el derecho a reclamar (plazo de 1 año fijado por el art. 67.1 de LPAC)

3. RECLAMACIONES PATRIMONIALES

3.1. RECLAMACIONES QUE SE FORMULAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN, EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

3.1.2. Ejecución de sentencias (fase ADO)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

3.CONVENIOS DE COLABORACIÓN

3.1 CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS SUJETAS A DERECHO PRIVADO

3.1.3. Aprobación del convenio (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que existe informe de la Secretaría General o del servicio jurídico de la Corporación sobre el texto del convenio.

b) Comprobación de que el ayuntamiento tiene competencias para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el mismo mediante informe del servicio

3 CONVENIOS DE COLABORACIÓN

3.1 CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS SUJETAS A DERECHO PRIVADO

3.1.4. Modificación del convenio (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Al tratarse de una modificación, que existe informe de la Secretaría General o del servicio jurídico de la Corporación sobre el texto de la modificación.

b) Que la posibilidad de modificación está prevista en el convenio.

3. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

3.1 CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS SUJETAS A DERECHO PRIVADO

3.1.5. Prórroga del convenio(fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que existe informe de la Secretaría general o del servicio jurídico de la Corporación sobre el texto de la prórroga.

b) Que la posibilidad de prórroga está prevista en el convenio.

3. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

3.1 CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS SUJETAS A DERECHO PRIVADO

3.1.6. Reconocimiento de la obligación (fase O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) En su caso, certificación expedida por el órgano previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

3. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

3.2. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN DE LA LEY 40/2015 (LRJSP)

3.2.1. Aprobación de la encomienda (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

d) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

e) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación objeto social de la entidad destinataria del mismo.

3. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

3.2 ENCOMIENDAS DE GESTIÓN DE LA LEY 40/2015 (LRJSP)

3.2.2. Modificación del convenio (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

3. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

3.2. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN DE LA LEY 40/2015 (LRJSP)

3.2.3. Prórroga de la encomienda (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

3. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

3.2 ENCOMIENDAS DE GESTIÓN DE LA LEY 40/2015 (LRJSP)

3.2.4. Reconocimiento de la obligación (fase O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) La naturaleza de la fiscalización de las facturas que se derivan de las encomiendas de servicios que se realizan a la Empresa Pública: Urbanizadora Tarifeña S.A, se hace dentro del mismo procedimiento que por el que se realiza cualquier prestación por otro proveedor de servicios ya sea público o privado.
- b) Se ha fiscalizado la certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.

4 ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS**4.1 SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA****4.1.1 Aprobación del gasto - Convocatoria (fase A)****REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:**

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención, y que han sido publicadas en el Boletín correspondiente.
- b) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RLGS.
- c) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes, y que estos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.
- d) Al tratarse de expedientes de aprobación del gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del RLGS, que no se supera el importe establecido en la convocatoria una vez obtenida la financiación adicional.
- e) Que se establece el modo de pago y la forma y plazo de justificación.

4. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS**4.1. SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA****4.1.2 Compromiso del gasto (fase D)****REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:**

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que existe informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste, que de acuerdo con la información de la cual dispone, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.
- c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía

4. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS**4.1. SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA****4.1.3. Reconocimiento de la obligación (fase O)****REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:**

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
- b) Al tratarse de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención.
- c) Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- a) Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- b) Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLGS

4. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS**4.1 SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA (Art. 22 a, b, c) LGS)****4.1.4 Aprobación y compromiso del gasto (fase AD)****REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:**

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, se habilitan para utilizar este procedimiento.
- b) Que se establece el modo de pago y la forma y plazo de justificación.
- c) Consta en el expediente orden de incoación del mismo por el órgano competente (Providencia). Consta en el expediente informe favorable de la unidad administrativa (responsable del área).
- d) Consta de que la entidad no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.
- e) Consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50 LRJSP.
- f) Consta informe jurídico de la Secretaría General.
- g) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h) Consta plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de aplicación de los fondos percibidos.
- i) Se establecen las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la subvención.
- j) Consta declaración responsable del beneficiario, según la cual no incurren en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficio en los términos exigidos en la norma reguladora

4. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

4.1 SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA (Art. 22 a, b, c) LGS

4.1.5 Reconocimiento de la obligación (fase O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
- b) Al tratarse de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención.
- c) Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- d) La efectiva suscripción del convenio (firma).
- e) En el caso de pagos anticipados de la subvención, se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLGS.

4. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

4.1 EXPEDIENTES DE CONVENIOS SUSCRITOS CON ENTIDADES COLABORADORAS EN EL MARCO DE LA LGS

4.1.6 Aprobación de convenios con entidades colaboradoras (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que el objeto del convenio a celebrar con la entidad colaboradora no está comprendido en los contratos regulados por la LCSP.
- b) Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incuso en las prohibiciones para obtener.
- c) Que existe informe de la Secretaría General o del servicio jurídico de la Corporación.
- d) Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, al tratarse de convenios que prevén la posibilidad de prórroga, que esta no supera el plazo legalmente establecido

4. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

4.1 EXPEDIENTES DE CONVENIOS SUSCRITOS CON ENTIDADES COLABORADORAS EN EL MARCO DE LA LGS

4.1.7 Prórroga y modificación de los convenios (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son

ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que está prevista en el convenio.
- b) Que existe informe de la Secretaría General o del servicio jurídico de la Corporación.
- c) Que no se superen los límites de duración previstos en el convenio

4. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

4.1 EXPEDIENTES DE CONVENIOS SUSCRITOS CON ENTIDADES COLABORADORAS EN EL MARCO DE LA LGS

4.1.8 Reconocimiento de la obligación (fase O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías

4. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

4.2 OTROS EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS A LAS QUE NO ES APLICABLE LA LGS

4.2.1 Aprobación del gasto (fase A)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Al tratarse de concurrencia competitiva, que existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención, y que han sido publicadas en el boletín oficial correspondiente.

b) Al tratarse de concurrencia competitiva, que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RLGS.

- c) Al tratarse de concurrencia competitiva, que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes, y que estos se corresponden con los que se establecen en las correspondientes bases reguladoras.
- d) Al tratarse de concurrencia competitiva, cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado primero.1.g), que no se supera el importe establecido en la convocatoria.
- e) Al tratarse de concesión directa, acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está inciso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

4. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

4.2 OTROS EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS A LAS QUE NO ES APPLICABLE LA LGS

4.2.2 Compromiso del gasto (fase D)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Al tratarse de concurrencia competitiva, que existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención, y que han sido publicadas en el boletín oficial correspondiente.
- b) Al tratarse de concurrencia competitiva, que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RLGS.
- c) Al tratarse de concurrencia competitiva, que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes, y que estos se corresponden con los que se establecen en las correspondientes bases reguladoras.
- d) Al tratarse de concurrencia competitiva, cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado primero.1.g), que no se supera el importe establecido en la convocatoria.
- e) Al tratarse de concesión directa, acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está inciso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Al tratarse de una subvención instrumentada vía convenio, que existe informe de la Secretaría General o del servicio jurídico de la Corporación

4. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

4.2. OTROS EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS A LAS QUE NO ES APPLICABLE LA LGS

4.2.3 Reconocimiento de la obligación (fase O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
- b) Al tratarse de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención.
- c) Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- d) Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLGS.

4. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

4.2 OTROS EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS A LAS QUE NO ES APPLICABLE LA LGS

4.2.4 Prórroga y modificación de los convenios (fase AD)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Al tratarse de una modificación, que existe informe de la Secretaría General o del servicio jurídico de la Corporación sobre el texto de la modificación.

4. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

4.3 TRANSFERENCIAS A ENTES DEPENDIENTES

4.3.1 Aprobación del gasto (fase ADO)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

- a) Que cumple lo previsto en las BEP

4. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

4.3.OTROSEXPEDIENTESDESUBVENCIONESYTRANSFERENCIAS

4.3.1 Reconocimiento de la obligación (fase ADO/O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
 c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

5. GASTOS FINANCIEROS

5.1. PASIVOS FINANCIEROS

5.1.1. Amortización de préstamos e intereses derivados de éstos o devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en tesorería de la EELL / OOAA (fase ADO)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplen los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:

a) Que existe informe Técnico.

5. GASTOS FINANCIEROS

5.1OTROS GASTOS FINANCIEROS

5.1.2. Reconocimiento de la obligación (fase ADO/O)

REQUISITOS BÁSICOS GENERALES:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplen los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se accredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

e) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

f) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

g) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

h) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.

Nº 6.383

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA

1 PLAZA DE LICENCIADO EN DERECHO

Tras la finalización de la fase de oposición del proceso selectivo de plaza de

Licenciado en Derecho, incluida en la Oferta de Empleo Público 2023, y de conformidad con la propuesta de nombramiento del acta del Tribunal calificador del mismo, de fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco, anuncio, de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco y código CSV: 59KYGKFXPF539Z5SHA52ZCNFC, publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, así como Resolución de Alcaldía número 2026-0273 de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, se ha procedido al nombramiento, como funcionario de carrera, para ocupar plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, denominación LICENCIADO EN DERECHO; correspondiente al Grupo A, Subgrupo A1, al siguiente:

* D. DANIEL ZAMBRANO COLOMINA con DNI ***5924**.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

18/01/2026. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Jose Ignacio Landaluce
Calleja. Nº 6.519

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL FIJO CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL REGULADO EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, PERSONAL LABORAL FIJO, POR SISTEMA DE CONCURSO.

Tras haber finalizado la fase de concurso del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal regulado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, personal laboral fijo de 1 PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO (LAB/05) Y 1 PLAZA DE ESPECIALISTA DE OFICIOS DE CEMENTERIO (LAB/17), incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022, Ley 20/2021 de 28 de diciembre, y de conformidad con las propuestas de nombramiento del acta del Tribunal calificador del mismo, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, así como Resolución de Alcaldía nº 2025/13644 de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ha procedido a los nombramientos, como personal laboral fijo, a los siguientes:

* D. JORGE JUAN LARA BARRIENTOS para ocupar plaza perteneciente a la Escala de Personal Laboral Fijo, Subescala Técnico Medio, denominación ARQUITECTO TÉCNICO; correspondiente al Grupo A, Subgrupo A2 de este Excmo. Ayuntamiento.

* D. FELIPE ROSAÑO CORBACHO para ocupar plaza perteneciente a la Escala de Personal Laboral Fijo, Subescala Personal de Oficios, denominación ESPECIALISTA DE OFICIOS DE CEMENTERIO; correspondiente al Grupo/Subgrupo, Agrupaciones Profesionales (anterior E) de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

18/01/2026. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Jose Ignacio Landaluce
Calleja. Nº 6.530

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA TRASVASE DE EDIFICABILIDADES DE LAS PARCELAS M13, M19, M20, M22, M23 Y M26 DEL PLAN PARCIAL "VILLANUEVA-ALDEAREAL" Y SU RESUMEN EJECUTIVO, PROMOVIDO POR ALTA MAREA 22 SL Y PORTUS GADITANUS SL.

Mediante Decreto n.º 2026-0085 de fecha 16 de enero de 2026, resultó aprobado de forma inicial el Estudio de Detalle para trasvase de edificabilidades de las parcelas M13, M19, M20, M22, M23 y M26 del Plan Parcial "Villanueva-Aldea Real" y su Resumen Ejecutivo, promovido por Alta Marea 22 SL, CIF: B41944513 y Portus Gaditanus SL, CIF: B90432659 y redactado por los Arquitectos, José Ángel García Gutiérrez, José J. Martín Crespo y la Arquitecta, Raquel Chabrería Rubio, ya que cumple los objetivos previstos para este tipo de instrumento complementario de la ordenación urbanística, artículo 71 de la LISTA y 94 de su Reglamento, y se ajusta al planeamiento general previsto para el ámbito en el que se encuentran las manzanas objeto del Estudio de Detalle.

PRIMERÓ: Mediante Resolución de la Alcaldesa Presidenta se acuerda la Aprobación Inicial del Estudio de Detalle para trasvase de edificabilidades de las parcelas M13, M19, M20, M22, M23 y M26 del Plan Parcial "Villanueva-Aldea Real" y su Resumen Ejecutivo, promovido por Alta Marea 22 SL, CIF: B41944513 y Portus Gaditanus SL, CIF: B90432659 y redactado por los Arquitectos, José Ángel García Gutiérrez, José J. Martín Crespo y la Arquitecta, Raquel Chabrería Rubio, ya que cumple los objetivos previstos para este tipo de instrumento complementario de la ordenación urbanística, artículo 71 de la LISTA y 94 de su Reglamento, y se ajusta al planeamiento general previsto para el ámbito en el que se encuentran las manzanas objeto del Estudio de Detalle.

SEGUNDO: Someter el expediente a Información Pública durante el plazo de 20 días, con notificación individualizada a los propietarios incluidos en el ámbito, publicación de anuncio en el BOP y en la sede electrónica del municipio.

Se trata de un acto de trámite que no pone fin al procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento,

En Puerto Real a 19/1/26. LA ALCALDESA, Aurora Salvador Colorado. Firmado.

Nº 6.917

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

APROBACIÓN BOLSA DE EMPLEO FUNCIONARIOS INTERINOS CATEGORÍA MAESTRO/A GRUPO A, SUBGRUPO A2

Con fecha 20 de Enero de 2026 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Servicios Públicos e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), ha dictado Decreto inscrito en el Libro de resoluciones n.º 224/2026 (LIPER-0053-2026), del siguiente tenor literal:

""Habiendo finalizado el proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo como funcionario interino de la plaza de Maestro/a, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición y cuyas bases fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía n.º LIPER- 00232-2025 de fecha 17 de Junio.

Vista Acta del Tribunal Calificador, de fecha 13 de Enero de 2026, en la que se desestima la alegación presentada con fecha 16 de diciembre de 2025 y en la que se eleva a definitiva la propuesta de lista para la bolsa de interinos en la categoría de Maestro/a.

De conformidad con lo establecido en la Base novena, El órgano de selección elevará a la Alcaldía junto con el Acta de la última sesión, la lista de aspirantes que hayan superado la fase de concurso-oposición, con la puntuación total obtenida, y que pasarán a engrosar la bolsa de interinos.

Visto informe de la Asesora Jurídica de la Oficina de Personal, de fecha 20 de Enero de 2026,

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a,

RESOLVER:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de formación de Bolsa de trabajo como funcionario interino para la contratación temporal de Maestro/a, Grupo A, Subgrupo A2, con el siguiente orden de prelación y puntuaciones obtenidas :

Nº	NOMBRE	DNI	CALIFICACIÓN
1	RAMOS GONZÁLEZ, ROSA DEL MAR	***0457**	60,05
2	VEGA MENA, MARÍA JOSÉ	***4082**	53,05
3	MACIAS MÁRQUEZ, ALBA	***5604**	51,90
4	DELACUESTAGARCÍADELACHICA,MARÍA BEGOÑA	***7405**	46,45
5	MORENO MARTÍN, DOLORES	***7240**	45,00
6	DEL ÁGUILA JIMÉNEZ, SUSANA MARÍA	***8669**	45,00
7	JIMÉNEZ MUÑOZ, CRISTINA	***9954**	45,00
8	SÁNCHEZ GÓMEZ, SARA	***2948**	44,75
9	JIMÉNEZ HURTADO, NEREIDA	***6957**	44,40
10	GUARDIA GUARDIA, IRENE	***2975**	44,40
11	OLIVA GARCÍA, ISABEL MARÍA	***9058**	44,25
12	GALÁN RÍOS, IRENE	***6083**	44,20
13	GUERRERO SÁNCHEZ, ANA	***6036**	43,75
14	DE LA FLOR BANCALERO, PABLO	***7266**	43,35
15	RUIZ ORTIZ, DAVID	***3258**	43,01
16	HIDALGO AMARO, ESTRELLA	***7539**	43,00
17	ARIAS SALIDO, MIGUEL ÁNGEL	***6526**	42,30
18	CAÑESTRO MERCHÁN, MANUEL	***4644**	42,10
19	GARCÍA-PAREDES MARTÍNEZ, MARTA	***5926**	42,00
20	CLAVERO ALCÁZAR, ROSARIO DEL MAR	***8190**	41,98
21	MARTÍN ARROYAL, MARÍA DEL MAR	***0732**	41,75
22	BARBERO TRUJILLO, ESTHER	***0870**	41,00
23	JIMÉNEZ GARDÓN, CAROLINA	***9904**	40,60
24	HERMOSO HERRERA, ALBA	***4237**	39,10
25	ESCOT GARCÍA, ANA ANDREA	***0672**	39,00
26	DE LA CUESTA GARCÍA, MARÍA VICTORIA	***6929**	38,70
27	INFANTES NAVARRO, ANA	***1383**	38,00
28	ROJAS BARCIELA, MERCEDES	***6405**	37,00
29	DONCEL BENITEZ, MARINA	***0192**	36,50
30	BELTRÁN CALLERO, MARÍA	***9182**	36,12
31	HERMOSO HERRERA, SILVIA	***4237**	36,00
32	MADRID OTERO, PATRICIA	***1258**	35,00
33	ÁLVAREZ OJEDA, ALBA MARÍA	***0935**	35,00
34	PARRADO MARTÍN, EVA	***4578**	34,50
35	DEL VALLE MARTÍNEZ, OLIVIA	***8650**	34,00
36	FERRER SÁNCHEZ, MARÍA MAR	***5203**	29,00
37	OCAÑA BARRANCO, RAQUEL	***5909**	27,00

La bolsa tendrá una vigencia inicial de cinco años desde la presente Resolución salvo que con anterioridad a dicha fecha se constituya una nueva Bolsa que la sustituya como consecuencia de un nuevo proceso para la selección de funcionario de carrera, en base a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de creación y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo de Funcionarios Interinos del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, publicado en el BOP de Cádiz n.º 32 de 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Publicar esta Resolución en el BOP de Cádiz y en el Tablón de Anuncios de la pagina web del Ayuntamiento (www.lalinea.es).

TERCERO.- El llamamiento para la ocupación de forma interina en la plaza Maestro/a, Grupo A, Subgrupo A2, se efectuará según el orden establecido en la bolsa y siempre que se den las circunstancias legales para su ocupación por funcionarios interinos en virtud de lo establecido en el en el artículo 6 del Reglamento de creación y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo de Funcionarios Interinos del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, publicado en el BOP de Cádiz n.º 32 de 18 de febrero de 2021.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del

RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo Decreta, Manda y Firma el Sr. Teniente de Alcalde, en la fecha que figura en la firma electrónica. De todo lo cual, como Secretaria General, DOY FE."""

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 22 de enero de 2026. EL ALCALDE, Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 8.293

VARIOS

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE JEREZ, S.A.

(COMUJESA)

JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

La entidad Corporación Municipal de Jerez, S.A. (COMUJESA) convoca un proceso de selección para la cobertura de un puesto de Director/a de Recursos Humanos. La convocatoria y las bases que regirán el proceso estarán disponibles en la página web de COMUJESA: www.comujesa.es.

Toda la información, actualizaciones y comunicaciones relativas a este proceso selectivo se publicarán exclusivamente en los apartados habilitados al efecto en la citada página web de COMUJESA.

A trece de enero de dos mil veintiséis. El Gerente de Comujesa, Aiad Abdel-Lah Ahmed. Firmado.

Nº 8.080

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE JEREZ DE LA FRONTERA

CONVOCATORIA PROGRAMA PYME GLOBAL PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN FERIA FOODEX TOKIO (JAPÓN) 2026- CÁMARA JEREZ BDNS(Identif.):882986.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/882986>). La Cámara de Comercio de Jerez de la Frontera, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el programa Pyme Global, cofinanciado en un 85%, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, en concreto, en la Participación Agrupada en Feria Foodex Tokio (Japón) 2026.

Primero. Beneficiarios.

Pymes y Autónomos de la provincia de Cádiz que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 6.

Segundo. Objeto.

Concesión de ayudas económicas para promover la participación de las pymes en la actuación Participación Agrupada en Feria Foodex Tokio (Japón) 2026.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Jerez- Además puede consultarse a través de la web www.camarajerez.es

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación es de 21.964,43 euros, sobre un presupuesto máximo de 25.840,50 euros, cofinanciadas en un porcentaje del 85% con cargo a los fondos FEDER, a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (POPE).

El presupuesto total de ejecución de esta actuación es de 35.082,11 euros, que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Jerez, será de 9.241,61 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Jerez y por el Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico de la Excmra. Diputación de Cádiz.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00h del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio y finalizará a las 14:00 del día 20 de febrero de 2026. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web www.camarajerez.es.

Jerez de la Frontera, 22 de enero de 2026. Juan Núñez Moreno. Secretario General. Director Gerente.

Nº 8.952

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783

Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959